

Expediente:
IEEZ-CE-SRPP-02/2017

Asunto:
Solicitud de registro para la constitución de Partido Político Local “Movimiento Dignidad Zacatecas”.

Solicitante:
C. Edgar Salvador Rivera Cornejo, representante legal de la Organización denominada “Movimiento Dignidad Zacatecas A.C.”

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, respecto a la solicitud de registro de la Organización denominada “Movimiento Dignidad Zacatecas A.C.”, como Partido Político Local, con base en el Dictamen sobre la procedencia de la solicitud de registro de la Organización denominada “Movimiento Dignidad Zacatecas A.C.”, formulado por la Comisión Examinadora de este órgano colegiado.

Vistos para resolver los autos que integran el expediente identificado con la clave IEEZ-CE-SRPP-02/2017, integrado con motivo de la solicitud de registro presentada por la Organización “**Movimiento Dignidad Zacatecas A.C.**” que pretende constituirse como partido político local; el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

R e s u l t a n d o s:

1. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas² y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas³, respectivamente.
2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴, aprobó mediante Acuerdo INE/CG660/2016, los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local.
3. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁵ aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-111/VI/2016, los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local⁶.

¹ En adelante Instituto Electoral

² En lo sucesivo Ley Orgánica

³ En adelante Ley Electoral

⁴ En adelante el INE.

⁵ En lo sucesivo Consejo General.

⁶ En adelante Lineamientos.

4. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁷ escrito signado por el C. Edgar Salvador Rivera Cornejo, representante de la Organización “Movimiento Dignidad Zacatecas A. C.”,⁸ mediante el cual notificó al Instituto Electoral su intención de constituir un partido político local. Escrito al que adjuntó la documentación siguiente: **a)** Original del Acta Constitutiva de la persona moral denominada “Movimiento Dignidad Zacatecas”, asentada en la escritura pública número treinta mil treinta y cinco del volumen setecientos setenta y cinco, del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, del protocolo del Notario Público Número 7 del Estado de Zacatecas, Licenciado Tarsicio Félix Serrano; **b)** Copia simple de la cédula de inscripción de alta en el Registro Federal de Contribuyentes del Sistema de Administración Tributario, expedida el primero de febrero de dos mil diecisiete; **c)** Copia simple de la caratula de activación del contrato múltiple de servicios bancarios y financieros con firmas mancomunadas por parte de la Asociación Civil denominada “Movimiento Dignidad Zacatecas” con la Institución de Banca Múltiple Santander, del nueve de febrero de dos mil diecisiete, y **d)** Disco Compacto que contiene el emblema, colores y pantones que identifican a la Asociación Civil denominada “Movimiento Dignidad Zacatecas”.

En el referido escrito, el C. Edgar Salvador Rivera Cornejo, representante de la Organización, señaló que los tipos de asambleas que realizaría la organización para satisfacer los requisitos establecidos en los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 41 de la Ley electoral, serían **asambleas Distritales**.

5. El treinta y uno de marzo, veintiocho de abril, uno de junio, tres y treinta y uno de julio, veintiocho de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se solicitó mediante oficios: IEEZ/01/277/2017, IEEZ/01/0367/2017, IEEZ/01/0513/2017, IEEZ/01/0666/2017, IEEZ/01/0834/2017, IEEZ/01/0367/2017, IEEZ/01/1033/2017 al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Zacatecas, el Padrón Electoral desglosado por cada uno de los distritos electorales locales y por cada uno de los cincuenta y ocho municipios de la entidad así como el correspondiente libro negro. Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de cargar la base de datos del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, la cual utiliza el Instituto Electoral para atender debidamente las asambleas programadas por cada una de las Organizaciones para continuar con el procedimiento de Constitución de Partido Político Local.
6. El siete de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE remitió mediante correo electrónico las claves de acceso para el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, con la finalidad de que el personal del Instituto Electoral verificara el número mínimo de afiliados de las organizaciones interesadas en constituir un partido político local.

⁷ En lo sucesivo Instituto Electoral.

⁸ En adelante Organización.

7. El catorce de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEZ-COEPP-006/2017, signado por la Dra. Adelaida Ávalos Acosta, Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, se tuvo por presentado el escrito de intención para constituir un Partido Político Local y documentación anexa; se notificó al representante legal de la Organización, que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad electoral, por lo que podían continuar con el procedimiento para la constitución del partido político local. Asimismo se le informó que debería de presentar a la autoridad administrativa electoral local, los informes mensuales respecto al origen y destino de los recursos que obtuviera la referida asociación, para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local y que debería de comunicar por escrito la agenda de las fechas y lugares en donde se llevarían a cabo las asambleas. Oficio que le fue notificado a la Organización el catorce de febrero del año dos mil diecisiete.
8. El seis, dieciséis, veintitrés y treinta de mayo de dos mil diecisiete, el C. Edgar Salvador Rivera Cornejo, representante legal de la Organización, comunicó la agenda de celebración de asambleas de carácter distrital.
9. Del veintiuno de mayo al primero de octubre de dos mil diecisiete, la Organización celebró catorce asambleas distritales válidas.
10. Respecto a las afiliaciones ciudadanas de la organización correspondientes a las asambleas distritales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral⁹ solicitó por medio de correo electrónico la compulsión respectiva por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE¹⁰ y el cruce de afiliados con los partidos políticos y las demás organizaciones a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE¹¹; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones Ejecutivas del INE ya señaladas. Lo anterior, de conformidad con los numerales 11 y 12 de los Lineamientos para la verificación de afiliados y bajo los siguientes términos:

Asambleas distritales	Solicitud DERFE	Respuesta DERFE	Solicitud DEPPP	Respuesta DEPPP
VIII - OJOCALIENTE	<i>No se solicitó compulsión, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsión, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	7 de junio de 2017	15 de junio de 2017
IX - LORETO	12 de junio	14 de junio	14 de junio	15 de junio

⁹ En los Sucesivos Dirección de Organización.

¹⁰ En adelante DERFE.

¹¹ En adelante DEPPP.

	de 2017	de 2017	de 2017	de 2017
XII – VILLA DE COS	26 de junio de 2017	27 de junio de 2017	27 de junio de 2017	28 de junio de 2017
II - ZACATECAS	26 de junio de 2017	27 de junio de 2017	27 de junio de 2017	28 de junio de 2017
X - JEREZ	31 de julio de 2017	8 de agosto de 2017	8 de agosto de 2017	9 de agosto de 2017
I - ZACATECAS	31 de julio de 2017	8 de agosto de 2017	8 de agosto de 2017	9 de agosto de 2017
IV - GUADALUPE	31 de julio de 2017	8 de agosto de 2017	8 de agosto de 2017	9 de agosto de 2017
III - GUADALUPE	31 de julio de 2017	8 de agosto de 2017	8 de agosto de 2017	9 de agosto de 2017
V – FRESNILLO	30 de septiembre de 2017	3 de octubre de 2017	3 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017
XI - VILLANUEVA	9 de septiembre de 2017	13 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017	3 de octubre de 2017
VII - FRESNILLO	30 de septiembre de 2017	3 de octubre de 2017	3 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017
XIII - JALPA	30 de septiembre de 2017	3 de octubre de 2017	3 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017
XVI – RÍO GRANDE	5 de octubre de 2017	6 de octubre de 2017	6 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017
XVII - SOMBRERETE	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	6 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017

11. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 138, 148, 149 y 160, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral y la Ley Orgánica.

12. El ocho y diecinueve de junio, cinco y seis de julio, catorce y quince de agosto, cinco y diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se notificó mediante oficios a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la

Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, lo relativo a las afiliaciones de las asambleas distritales que se detectaron tanto en la Organización como en el partido político correspondiente, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera o presentaran las manifestaciones originales de los ciudadanos que se encontraron como duplicados.

Por lo que el seis de octubre, se recibió en oficialía de partes del Instituto Electoral, escrito signado por el Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytan, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente, mediante el cual da contestación al oficio IEEZ-01/1066/2017, notificado el cinco de octubre y remite copias simples de las credenciales de los ciudadanos que se encontraron duplicados y en la cual manifiestan que es su deseo seguir afiliados al Partido Acción Nacional.

Por lo que respecta a los demás partidos políticos no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados.

13. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-022/VI/2017, la integración de la Comisión Examinadora, con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos.
14. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG431/2017, la Designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y **Zacatecas**.
15. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el C. Edgar Salvador Rivera Cornejo, Representante Legal de la Organización, notificó al Instituto Electoral, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Local Constitutiva.
16. El cinco de noviembre de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Asamblea Local Constitutiva de la Organización. En la referida asamblea, el C. Edgar Salvador Rivera Cornejo, representante legal de la Organización, entregó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral: las actas de las catorce asambleas distritales celebradas; así como las manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad.
17. El trece de noviembre de dos mil diecisiete, el C. Edgar Salvador Rivera Cornejo, Representante Legal de la Organización, presentó la solicitud de

registro como Partido Político Local, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, a la cual anexó la documentación siguiente:

- a) Original del Acta de Certificación de la Asamblea local Constitutiva por la Organización denominada “Movimiento Dignidad Zacatecas A.C con el propósito de constituirse como partido político local, del cinco de noviembre del mismo año;
- b) Acta notarial numero ochocientos treinta y nueve, suscrita por el Lic. Rafael Candelas Salinas, notario público No. Cuarenta y ocho del Estado de Zacatecas, y
- c) Disco Compacto con la Leyenda “Video de la Asamblea Local Constitutiva a celebrada el cinco de noviembre de 2017”.

18. El dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-02/1513/17, remitió a la Presidenta de la Comisión Examinadora la solicitud de registro como partido político local de la Organización y documentación anexa.

19. Respecto a las afiliaciones ciudadanas de la organización correspondientes al resto de la entidad, la Dirección de Organización, solicitó por medio de correo electrónico la compulsas respectivas por parte de la DERFE del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y con las Organizaciones “Democracia Alternativa A.C.” y “Projector la Familia Primero A.C.” a la DEPPP del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por la Direcciones Ejecutivas del INE ya señaladas. Lo anterior, de conformidad con el numeral 21 de los Lineamientos para la verificación de afiliados, bajo los siguientes términos:

Solicitud DERFE	Respuesta DERFE	Solicitud DEPPP	Respuesta DEPPP
21 de noviembre de 2017	13 de diciembre de 2017	13 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018

20. El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión Examinadora del Consejo General del Instituto Electoral, revisó que los documentos básicos de la organización, cumplieran con los requisitos establecidos en los artículos 35 al 48 de la Ley General de Partidos.

21. El veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Administración del Instituto Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión a los informes financieros de ingresos y egresos de la Organización “Movimiento Dignidad Zacatecas, A.C.”, únicamente por lo que respecta al período comprendido del primero de febrero al catorce de noviembre del dos mil diecisiete, y se puso a disposición de la Comisión Examinadora para su integración al proyecto de resolución en el que se determine sobre la procedencia de registro de la organización por el Consejo General. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo

123, numeral 1, fracción V de los Lineamientos. Dictamen que se remitió a la Comisión Examinadora para los efectos conducente.

22. El cinco de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/VII/2018, la integración de las Comisiones: de Organización Electoral y Partidos Políticos; de Servicio Profesional Electoral; de Administración; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas Informáticos; de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros; de Capacitación y Organización Electoral, de Precampañas, respectivamente, así como el Comité de Transparencia de esta autoridad administrativa electoral.
23. El nueve de enero de este año, se notificó mediante oficios a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, lo relativo a las afiliaciones del resto de la entidad que se detectaron tanto en la organización como en el partido político correspondiente, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera o presentaran las manifestaciones originales de los ciudadanos que se encontraron como duplicados.
24. El diecisiete de enero del presente año, el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-01-0168/2018, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, lo siguiente:

“En el proceso para constituirse en Partido Político Local, la Organización “Movimiento Dignidad Zacatecas A.C.”, ha celebrado las Asambleas Distritales, así como la Local Constitutiva. Asimismo, se han realizado las compulsas y los cruces de afiliaciones de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Para precisar y fortalecer lo anterior, le solicito de la manera más atenta, remita el resumen de los resultados finales de dichos mecanismos.”

25. El veinticuatro de enero de este año, se recibió vía correo electrónico el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0287/2018, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual remitió los resultados de las afiliaciones de la Organización, correspondientes a las asambleas municipales y los del resto de la entidad.
26. El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, la Comisión Examinadora, en sesión y en ejercicio de sus atribuciones, aprobó el Dictamen respecto a la procedencia de la solicitud de registro de la Organización denominada “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C.”, como Partido Político Local, el cual se adjunta a esta resolución para que forme parte de la misma y para los efectos conducentes.

CONSIDERANDOS:

A) Competencia

Primero.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para conocer, y en su caso resolver respecto de la procedencia o improcedencia del registro como partido político local de la Organización denominada “Movimiento Dignidad Zacatecas A.C.”; de conformidad con lo previsto en los artículos 9, numeral 1, inciso b) y 19 de la Ley General de Partidos 19, 46 de la Ley Electoral y 73 numeral de los Lineamientos.

B) Marco Jurídico

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Cuarto.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto, previstas en esa Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II y X de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; resolver sobre el otorgamiento del registro de los partidos políticos estatales.

Séptimo.- Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Octavo.- Que en términos del artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica y 8 de los Lineamientos, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, elaborar los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales.

Noveno.- Que de conformidad con el artículo 42, fracción V de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, coadyuvar con la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos sobre la tramitación de la solicitud que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos estatales.

Décimo.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 44, numeral 1 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral una vez que reciba la primer solicitud de registro de una organización, conformará la Comisión Examinadora de carácter transitorio que se integrará con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos, que entrará en funciones a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y las concluirá una vez que haya resuelto el último de los asuntos encomendados.

Décimo primero.- Que en términos del artículo 12 de los Lineamientos, la Comisión Examinadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer la solicitud de registro que presente la organización;

- II. Revisar que la solicitud de registro y documentación anexa cumpla con los requisitos previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley Electoral;
- III. Verificar que los documentos básicos presentados por la organización cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley Electoral;
- IV. Verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político local establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y en los Lineamientos;
- V. Verificar que las actas de las asambleas distritales o municipales y de la local constitutiva, celebradas por la organización, contengan los requisitos señalados en los Lineamientos;
- VI. Realizar las notificaciones a la organización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en caso de que se detecten omisiones en la documentación presentada;
- VII. Elaborar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Consejo General.

Décimo segundo.- Que el veintinueve de enero del dos mil dieciocho, el Consejo General Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/VII/2018, aprobó entre otras la integración de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos en los términos siguientes:

Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos	
Presidenta Lic. Elia Olivia Castro Rosales	
Vocal Mtra. Brenda Mora Aguilera	Vocal Lic. J. Jesús Frausto Sánchez
Secretaria Técnica Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos	

Comisión de Asuntos Jurídicos	
Presidenta Mtra. Brenda Mora Aguilera	
Vocal Lic. Carlos Casas Roque	Vocal Lic. Elia Olivia Castro Rosales
Secretaria Técnica Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	

En consecuencia la Comisión Examinadora se integra con quienes conforman la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos y la Comisión de Asuntos Jurídicos Comisión que será presidida por quien presida la Comisión de Organización, asimismo la Secretaria Técnica será la persona titular de la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos, en términos de lo establecido en los artículos 44, numeral 1 de la Ley Electoral; 9 y 11 de los Lineamientos, por lo tanto, la integración es la siguiente:

Comisión Examinadora	
Presidenta Lic. Elia Olivia Castro Rosales	
Vocal Mtra. Brenda Mora Aguilera	Vocal Lic. J. Jesús Frausto Sánchez
Vocal Lic. Carlos Casas Roque	
Secretaria Técnica Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos	

Comisión que de conformidad con lo establecido en los artículos 46, numeral 2 de la Ley Electoral y 59 de los Lineamientos, el veinticinco de enero de este año, aprobó el Dictamen de procedencia respecto de la solicitud de registro de la Organización, como partido político estatal.

Décimo tercero.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Décimo cuarto.- Que los instrumentos Federales, Internacionales y estatales que contemplan el derecho de asociación como un derecho humano fundamental, son los siguientes:

La Constitución Federal, indica que:

“Artículo 9o.

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

...”

“Artículo 35

...

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

...”

“Artículo 41

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que le corresponden.

...”

[Énfasis añadido por este Consejo General]

“Artículo 116.

...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya filiación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII

...”

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala que:

“Artículo 20

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.**
- 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.”**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refiere que:

“Artículo 21

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.”

[Énfasis añadido por este Consejo General]

Por su parte, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, menciona que

“Artículo 15. Derecho de Reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.”

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, indica que:

“Derecho de asociación

***Artículo XXII:** Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.”*

Por su parte la Constitución Local, señala que:

“Artículo 14. Son derechos de los ciudadanos zacatecanos:

...

V. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio.

VI. Constituir y afiliarse libre e individualmente a partidos políticos nacionales o estatales, y

...”

De la citada normatividad se colige que:

- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.
- Toda persona puede constituir y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos ya sean nacionales o estatales.
- El derecho de asociación sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

En consecuencia, los mecanismos o instrumentos idóneos para el ejercicio del derecho de asociación en materia política, son los partidos políticos, toda vez que tienen dentro de sus fines, el de promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad.

Por lo tanto, las libertades asociadas con el ejercicio de los derechos políticos de asociación están sujetas a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación electoral local vigente al momento de la presentación del escrito de intención para constituir un partido político estatal.

En esta tesitura, el derecho de asociación en un estado democrático, propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno, por lo que, en el análisis de la solicitud de registro presentada por la Organización para constituirse como partido político estatal, la autoridad electoral debe establecer la pertinencia de la satisfacción de los requisitos legales, para poder estar en aptitud de calificar la procedencia o no de la solicitud de registro, para lo cual aplicará la mejor interpretación que deba hacerse del derecho de asociación, máxime que al entenderse como derechos humanos, cualquier autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias tiene la obligación de interpretar las normas en el sentido más amplio para la persona,¹² en este caso para la Organización solicitante.

Décimo quinto.- Que el artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de registrar los partidos políticos locales.

Décimo sexto.- Que el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 43, párrafos primero, cuarto y séptimo de la Constitución Local y 36 numerales 1, 2, 3 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y

¹² Al efecto resulta aplicable la Tesis XXVII/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "DERECHO DE ASOCIACIÓN. LOS REQUISITOS PARA EJERCERLO DEBEN INTERPRETARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ)".

como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

Los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos mexicanos sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que haya afiliación corporativa.

La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral local. Los partidos se registrarán internamente por sus documentos básicos.

Por lo que, el artículo 36 numerales 4, 5 y 6 de la Constitución Federal, establece que: Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, esta Ley y las que establezcan sus Estatutos; los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y esta Ley, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución General de la República, y los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

Décimo octavo.- Que el marco normativo que rige el procedimiento para la constitución de un partido político local es el siguiente:

I. Ley General de Partidos:

“Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón

electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) *Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.*

Artículo 11.

1. *La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.*

2. *A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.*

Artículo 13.

1. *Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:*

a) *La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:*

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) *La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:*

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 15.

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Artículo 17.

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

...

Artículo 18.

1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Artículo 19.

1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.”

II. Lineamientos para la verificación de afiliados:

5. A efecto de llevar un registro del número de asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones, el OPL podrá utilizar el Sistema o cualquier otro instrumento que permita obtener un archivo en texto plano que contenga al menos la información siguiente:

- a) Fecha de asamblea;
- b) Clave de elector o FUAR de cada asistente;
- c) Apellido paterno, materno y nombre (s) de cada asistente; y
- d) Entidad a la que corresponde el domicilio del asistente.

6. En caso de que el OPL utilice el Sistema (versión en sitio) para llevar a cabo el registro de asistentes a la asamblea, se realizará lo siguiente:

- a) Dentro de los primeros 5 días de cada mes, deberá solicitar por escrito al Vocal Ejecutivo que corresponda, el respectivo padrón actualizado y el libro negro;
- b) El Vocal Ejecutivo, entregará en un disco compacto, a más tardar el día 15 del mes correspondiente, el padrón electoral de la entidad con corte al último día del mes anterior y el respectivo libro negro en forma cifrada a efecto de garantizar su seguridad;
- c) El OPL deberá ingresar al Sistema (versión en línea) para configurar la asamblea y generar las contraseñas de captura; y
- d) El OPL deberá cargar el Sistema (versión en sitio) en los equipos de cómputo que serán utilizados para el registro de asistentes a la asamblea, así como el padrón y el libro negro.

7. Los ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al Partido Político Local en formación, deberán llevar consigo su credencial para votar para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio de la credencial corresponde al distrito local o municipio, según sea el caso, en que se realiza la misma.

10. Celebrada una asamblea que, a consideración del personal del OPL, haya alcanzado el quórum para su celebración y haya resultado válida conforme a la Ley, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, el OPL deberá cargar al Sistema la información de los asistentes a la asamblea.

11. Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, el OPL notificará a la DERFE que la información ha sido cargada en el Sistema a efecto de que se lleve a cabo la compulsión respectiva, para lo cual ésta última contará con un plazo de 5 días naturales. La compulsión se realizará en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de los afiliados obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsión no es posible localizar a un ciudadano o ciudadana, se procederá a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

12. Una vez que la DERFE haya concluido con la compulsión, mediante correo electrónico informará al OPL que la información ya se encuentra cargada en el Sistema y puede ser consultada. Asimismo, informará lo conducente a la DEPPP para que ésta, en un plazo de 3 días naturales, proceda a realizar la compulsión de los afiliados válidos contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comuniqué vía correo electrónico al OPL. Se entenderá por afiliados válidos, aquellos que no hayan sido descontados por alguno de los motivos que se precisan en los apartados VII y VIII de los presentes Lineamientos.

13. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate; y

b) Las listas de los afiliados con que cuenta la Organización en el resto de la entidad.

Los afiliados a las asambleas que como resultado de las compulsiones no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizados como afiliados en el resto de la entidad.

14. El número total de afiliados con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

20. Una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro de la Organización, dentro de los siguientes 8 días hábiles, realizará lo siguiente:

a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;

b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y

c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsión respectiva.

21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro. Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta. Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsión a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos.

22. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local en la misma entidad. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

a) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válido en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.

b) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se identifique como válido en los afiliados del resto de la entidad de otra organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.

c) Cuando un afiliado de una organización en el resto de la entidad, se localice como válido en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.

23. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales con que cuente el Instituto a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.

c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior.

III. Ley Electoral del Estado de Zacatecas:

ARTÍCULO 38

1. Para que una organización pueda ser registrada como partido político estatal deberá presentar una Declaración de Principios y, en congruencia con éstos, su Programa de Acción y los Estatutos que normarán sus actividades; todos estos documentos básicos deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos. El Consejo General deberá declarar la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político en términos de esta Ley.

2. Los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos; asimismo, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, esta Ley y las que conforme a las mismas establezcan sus Estatutos.

ARTÍCULO 40

1. Para constituir un partido político estatal, la organización interesada deberá notificar en el mes de enero siguiente al de la elección de Gobernador, por escrito dirigido al Consejo General del Instituto, su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político estatal. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar dentro de los primeros diez días de cada mes al Instituto el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal.

ARTÍCULO 41

1. Son requisitos para constituirse como partido político estatal, los siguientes:

- I. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado, los cuales, a su vez, deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la Entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate;
- II. La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:
 - a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio; que éstos suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes de la asamblea local constitutiva;
 - b) Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencia para votar; y
 - c) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político.
- III. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:
 - a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales;
 - b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción anterior;
 - c) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
 - d) Que los delegados aprobaron la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos; y
 - e) Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer los requisitos del porcentaje mínimo exigido por la Ley General de Partidos. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso b) de la fracción anterior.

ARTÍCULO 42

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político estatal, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la organización interesada presentará ante el Consejo General la solicitud de registro, que acompañará con los documentos siguientes:

- I. La Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en los términos de esta Ley;
- II. Las listas de afiliados por distrito o municipio a que se refiere el artículo anterior, cuya información deberá presentarse en archivos en medio digital; y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y de su asamblea estatal constitutiva.

ARTÍCULO 44

1. El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político estatal, integrará una comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley General de Partidos y en esta Ley.

2. El Instituto notificará al Instituto Nacional para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.

ARTÍCULO 46

1. Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la comisión, el Consejo General fundará y motivará el sentido de la resolución que emita.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente, informando al Instituto Nacional para los efectos correspondientes y haciendo constar el registro en el Libro de Partidos Políticos que adicionalmente lleve el Instituto.

3. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

4. La resolución del Consejo General se notificará a la organización; además, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y podrá ser recurrida ante el Tribunal de Justicia Electoral.

IV. Lineamientos:

“Artículo 17

1. Toda organización que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del dos mil diecisiete, un escrito de intención al Consejo General, por conducto del representante de la organización, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General de Partidos, La Ley Electoral y estos Lineamientos.

Artículo 24

1. El Instituto Electoral a efecto de llevar un registro del número de asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones deberá implementar la herramienta informática “Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales” del INE, para lo cual deberá observar lo señalado por el artículo 6 de los Lineamientos de Verificación.

Artículo 26

1. *Previo a la solicitud de registro como partido político local, la organización deberá realizar asambleas en por lo menos doce distritos electorales locales o en treinta y ocho municipios, así como una asamblea local constitutiva.*

2. *La organización sólo podrá celebrar un tipo de asamblea, ya sea distrital o bien municipal, con independencia de la celebración de la asamblea local constitutiva.*

3. *Sólo se podrá realizar una asamblea distrital o municipal por cada distrito electoral local o municipio que determine la organización, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos y 41, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral.*

...

Artículo 32

1. *El orden del día de la asamblea distrital o municipal deberá contener como mínimo los siguientes puntos:*

I. Registro y verificación de asistencia de los ciudadanos que se afiliaron libre e individualmente a la organización;

II. Verificación del mínimo de afiliados de la asamblea distrital o municipal por el responsable de la asamblea;

III. Declaración de la instalación de la asamblea distrital o municipal por el responsable de la asamblea;

IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos;

V. Elección de delegados propietario y suplente que asistirán a la asamblea local constitutiva, y

VI. Declaración de clausura de la asamblea distrital o municipal.

Artículo 38

1. *Para la celebración de la asamblea distrital o municipal, se deberá reunir al menos el número de afiliados equivalente al 0.26% de los inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito o municipio en que se celebre ésta.*

2. *Para el desarrollo de una asamblea distrital o municipal se seguirá el procedimiento siguiente:*

I. Se establecerá una mesa de registro, en la que deberán estar presentes el responsable de la organización de la asamblea y el funcionario del Instituto Electoral;

II. Quién desee afiliarse libre e individualmente a la organización deberá llenar el formato de afiliación (FA);

III. Los ciudadanos asistentes entregarán los formatos de su afiliación, exhibirán el original de su credencial para votar vigente, para acreditar su personalidad y presentarán una copia simple legible del anverso y reverso de la misma, con la finalidad de que el funcionario del Instituto Electoral verifique que los datos y fotografía de la credencial para votar coinciden con el ciudadano asistente a la asamblea y con los asentados en el formato de afiliación (FA);

IV. Una vez realizada la verificación, se hará un recuento para comprobar la presencia de por lo menos el 0.26% de afiliados inscritos en el último padrón electoral actualizado que proporcione el INE previo a la celebración de la asamblea y que corresponda al distrito o

municipio en que se celebre la misma; afiliados que en ningún caso podrán ser de distrito o municipio distinto al de la celebración de la asamblea, y

V. Verificada la presencia de por lo menos el 0.26% de los afiliados por el funcionario del Instituto Electoral, se informará al responsable de la organización de la Asamblea para que proceda a la declaratoria de instalación y al desahogo de los puntos del orden del día restantes.

3. El responsable de la organización de la asamblea podrá solicitar al funcionario comisionado del Instituto Electoral, el plazo de tolerancia de treinta minutos para el inicio de la asamblea distrital o municipal.

4. La organización deberá tomar las medidas conducentes a efecto de que los afiliados cuenten con un ejemplar de los documentos básicos que se someterán a la consideración de la asamblea.

Artículo 45

1. La asamblea local constitutiva deberá celebrarse a más tardar dentro de los primeros quince días de diciembre de dos mil diecisiete.

2. A la asamblea local constitutiva asistirán los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas distritales o municipales.

Artículo 46

1. La organización deberá notificar a la Comisión de Organización, lo siguiente:

I. Que celebró asambleas en por lo menos doce distritos electorales locales o treinta y ocho municipios del Estado, y

II. La agenda que se conformó para la celebración de la asamblea local constitutiva en términos de lo previsto en el artículo 28, numeral 1 de estos Lineamientos.

2. Al escrito de notificación deberá anexar la relación de los delegados propietarios o suplentes electos en cada una de las asambleas distritales o municipales que se celebraron.

Artículo 48

1. La asamblea local constitutiva se celebrará en la fecha, hora y lugar previamente definidos, con la asistencia de los delegados propietarios o suplentes que fueron electos en las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización, de por lo menos la mitad más uno de los distritos o municipios del Estado.

2. Por tratarse de la asamblea local constitutiva, será requisito para su celebración, por lo menos el quórum establecido en el numeral anterior, con independencia del que la organización haya establecido en su normatividad o estatutos.

3. Para determinar el número de delegados que concurren a la asamblea, se establecerá una mesa de registro en la que deberá estar el Secretario Ejecutivo y el personal que lo asiste, así como el responsable de la organización de la asamblea, quienes verificarán la acreditación de los delegados propietarios o suplentes, mediante su identificación con la credencial para votar con fotografía y la compulsas que se realice con la lista general de asistencia en el formato FD, con las actas de las asambleas distritales o municipales donde fueron designados los delegados y que obran integradas en los expedientes de las asambleas distritales o municipales.

Artículo 50

1. El orden del día de la asamblea local constitutiva deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- I. Verificación de la lista de asistencia de los delegados propietarios y suplentes elegidos en las asambleas distritales o municipales, así como de su identidad y residencia;
- II. Verificación del quórum legal de la asamblea local constitutiva por el responsable de la asamblea;
- III. Declaración de la instalación de la asamblea local constitutiva por el responsable de la asamblea;
- IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos, pudiendo la asamblea con el voto de la mayoría, dispensar su lectura previa distribución de los documentos de referencia, y
- V. Declaración de clausura de la asamblea local constitutiva.

Artículo 52

1. Los responsables de la organización de la asamblea local constitutiva, al concluir ésta, entregarán al Secretario Ejecutivo los siguientes documentos:

- I. La lista de delegados acreditados en la mesa de registro que concurrieron a la asamblea local constitutiva en el formato FD;
- II. Las actas de las asambleas distritales o municipales;
- III. Un ejemplar de los documentos básicos que fueron aprobados por los Delegados en la asamblea local constitutiva, y
- IV. La lista de afiliación estatal en el formato FLAE.

Artículo 61

1. Para la formulación de la declaración de principios; programa de acción y estatutos, la organización deberá atender las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos.

2. Documentos básicos que deberán ser aprobados en la asamblea local constitutiva por los delegados propietarios o suplentes de por lo menos la mitad más uno de los distritos o municipios del Estado.

Artículo 62

1. Los Estatutos de la organización deberán contemplar las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley General de Partidos, en lo que se refiere a:

- I. Sus órganos internos;
- II. Los procesos de integración de sus órganos internos y de selección de candidatos, y
- III. Al Sistema de Justicia Intrapartidaria.

Artículo 63

1. Una vez que la organización haya realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar en el mes de enero de dos mil dieciocho, podrá presentar ante el Consejo General la solicitud de registro correspondiente.

Artículo 64

1. En la solicitud que la organización dirija al Consejo General, deberá manifestar que ha cumplido con las actividades previas para la constitución del partido político local de conformidad con la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y estos Lineamientos, para obtener su registro.

2. La solicitud de registro deberá estar firmada por el representante de la organización.

Artículo 65

1. La solicitud de registro que presente la organización deberá acompañarse de la documentación siguiente:

I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético;

II. Las listas de afiliación estatal en el formato FLAE;

III. Las listas de afiliados por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 41 de la Ley Electoral. Esta información deberá presentarse en medio magnético;

IV. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por los funcionarios del Instituto Electoral;

V. Las listas de asistencia en el formato FL correspondientes a las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización, y

VI. Los formatos de afiliación (FA) de al menos el 0.26% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral requerido acompañados de las copias simples legibles de las credenciales para votar vigentes por ambos lados, que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro de las asambleas distritales o municipales llevadas a cabo por la organización.

2. Asimismo, se deberá señalar el nombre de los representantes legales de la organización, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe.

Artículo 73

1. El dictamen que emita la Comisión Examinadora, respecto a la procedencia o improcedencia del registro del partido político local, deberá contener:

I. La verificación de que la organización cumplió con cada uno de los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y estos Lineamientos;

II. La verificación de que la organización presentó, a través de su representante, la solicitud de registro como partido político local con los requisitos y documentación que señalan la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y estos Lineamientos;

III. La verificación de que la organización, cumplió con el mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado utilizado en la elección ordinaria 2015-2016, con corte al catorce de abril de dos mil dieciséis;

IV. Que las actas de las asambleas distritales o municipales, así como la de la asamblea local constitutiva celebradas por la organización cumplieron con los requisitos señalados en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y estos Lineamientos, y

V. Que los documentos básicos atienden las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos y que los estatutos contemplan las normas contenidas en los artículos 43 al 48 del referido ordenamiento, en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidatos, así como al sistema de justicia intrapartidaria.

2. El Consejo General con base en el dictamen de la Comisión Examinadora, emitirá la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro del partido político local,

dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro.

3. En la resolución que emita el Consejo General relativa a la procedencia del registro extraordinario como partido político local, se ordenará:

- I. La inscripción en el libro de registro de los integrantes de los órganos de dirección de los partidos políticos;*
- II. La expedición del certificado del registro como partido político local, y*
- III. Se informe al INE para los efectos correspondientes.*

4. La resolución se notificará al representante de la organización y será publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.”

Décimo noveno.- Que el artículo 123 de los Lineamientos establece que, respecto de la revisión de los informes de la Organización, el proceso de fiscalización deberá prever: La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado; La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del escrito de intención y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local; La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro; El Instituto Electoral otorgará un plazo de diez días naturales a efecto que la organización presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados; Una vez transcurrido el plazo antes descrito, respecto al informe señalado anteriormente, El Instituto Electoral contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión de Administración, para que en un plazo máximo de cinco días naturales sea revisado, autorizado y puesto a disposición de la Comisión Examinadora para su integración al proyecto de resolución en el que se determine sobre la procedencia de registro de la organización por el Consejo General, y que respecto al informe citado anteriormente, el Instituto Electoral contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión de Administración, para que en un plazo máximo de cinco días naturales sea revisado, autorizado y puesto a consideración del Consejo General para su aprobación.

Vigésimo.- Que los artículos 51, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 47 de la Ley Electoral, establecen que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas y que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público.

Vigésimo primero.- Que los artículos 26 de la Ley General de Partidos Políticos y 77 de la Ley Electoral establecen que: Son prerrogativas de los partidos políticos: Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Participar, del

financiamiento público correspondiente para sus actividades; Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley de la materia; y Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.

Vigésimo segundo.- Que en términos del artículo 34 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto podrá modificar, con causa justificada, los plazos establecidos en la Ley Electoral.

Vigésimo tercero.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos segundo transitorio, fracción II, inciso a) de la Constitución Federal y séptimo transitorio de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias locales que se verifiquen en el año de dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Vigésimo cuarto.- Que la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos establecen los requisitos que deberá cumplir la Organización interesada en obtener su registro como partido político local, los cuales se enumeran a continuación:

1. **Presentación del escrito de intención.**
2. **Celebración de asambleas municipales o distritales en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado. (Se deberá reunir al menos el número de afiliados equivalente al 0.26% de los inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito o municipio en que se celebren las asambleas).**
3. **Mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado. (Resto de la entidad).**
4. **Celebración de la asamblea local constitutiva.**
5. **Presentación de la solicitud de registro a la cual deberá acompañarse la documentación siguiente:**
 - a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético;
 - b) Las listas de afiliación estatal;
 - c) Las listas de afiliados por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 41 de la Ley Electoral. Esta información deberá presentarse en medio magnético;



- d) Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por los funcionarios del Instituto Electoral;
- e) Las listas de asistencia en el formato FL correspondientes a las asambleas distritales celebradas por la organización.
- f) Los formatos de afiliación de al menos el 0.26% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral requerido acompañados de las copias simples legibles de las credenciales para votar vigentes por ambos lados, que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro de las asambleas distritales o municipales llevadas a cabo por la organización.

C. Verificación del cumplimiento de requisitos

Vigésimo quinto.- Que con base en el Dictamen formulado por la Comisión Examinadora de este órgano colegiado, este Consejo General procede a resolver lo conducente, tomando en cuenta cada uno de los requisitos que debe cumplir la organización interesada en obtener su registro como partido político local, que han quedado precisados en el considerando anterior, conforme a lo siguiente:

1. Presentación del escrito de intención

Los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos; 40 de la Ley Electoral 18 y 19 de los Lineamientos, señalan que el plazo para la presentación del aviso de intención para constituirse como partido político local sería el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador. Asimismo, en el artículo 17 de los Lineamientos se establecen los requisitos que deberá contener el escrito de intención.

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que la Organización presentó en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, esto es, el treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el escrito de intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, al cual anexó la documentación siguiente:

- a) Original del Acta Constitutiva de la persona moral denominada “Movimiento Dignidad Zacatecas A.C.”, asentada en la escritura pública número treinta mil treinta y cinco del volumen setecientos setenta y cinco del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, del protocolo del Notario Público Número 7 del Estado de Zacatecas, Licenciado Tarsicio Félix Serrano;
- b) Copia simple de la cédula de inscripción de alta en el Registro Federal de Contribuyentes del Sistema de Administración Tributario, expedida el uno de febrero de dos mil diecisiete;



c) Copia simple de la caratula de activación del contrato múltiple de servicios bancarios y financieros con firmas mancomunadas por parte de la Asociación Civil denominada “Movimiento Dignidad Zacatecas” con la Institución de Banca Múltiple Santander, del nueve de febrero de dos mil diecisiete, y

d) Disco Compacto que contiene el emblema, colores y pantones que identifican a la Asociación Civil denominada “Movimiento Dignidad Zacatecas”.

Asimismo, se tiene que cumple con los requisitos que deberá contener el escrito de intención.

2. Celebración de asambleas distritales en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado

De conformidad con los artículos 13 numeral 1, inciso a), 41 numeral 1, fracción II y 26 y 38 de los Lineamientos, que establecen que previo a la solicitud de registro como partido político local, la organización deberá realizar asambleas en por lo doce distritos, con una asistencia de al menos un número de afiliados equivalente al 0.26% de los inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito en que se celebre ésta.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, toda vez que celebró en presencia de los funcionarios del Instituto Electoral **14 asambleas distritales válidas** de las 12 que requería, y en las que alcanzó el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del distrito correspondiente, de conformidad con los artículos 13 de la Ley General de Partidos; 41 de la Ley Electoral; y 56 de los Lineamientos.

En las citadas asambleas, el personal del Instituto Electoral comisionado para levantar el acta respectiva, certificó que se llevaron a cabo las actividades siguientes:

- Registro y verificación de asistencia de los ciudadanos que se afiliaron libre e individualmente a la organización;
- Verificación del mínimo de afiliados de la asamblea distrital por el responsable de la asamblea;
- Declaración de la instalación de la asamblea distritales por el responsable de la asamblea;
- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos;
- Elección de delegados propietario y suplente que asistieron a la asamblea local constitutiva, y
- Declaración de clausura de la asamblea distrital.



Asimismo, como consta en las actas correspondientes, en las catorce asambleas distritales se acreditó que:

- No hubo coacción hacia el funcionario del Instituto Electoral o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones;
- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;
- En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;
- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;
- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;
- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de las asambleas;
- No hubo intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y
- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

Cabe señalar que las asambleas programadas para los días veintiuno y veintisiete de mayo, así como las del veinticinco de agosto y seis de septiembre de dos mil diecisiete, en los Distritos XII con cabecera en Villa de Cos, XVI con cabecera en Río Grande, VI con cabecera en Fresnillo y XIII con cabecera en Jalpa, respectivamente, no se llevaron a cabo, en virtud a que no se contó con el porcentaje mínimo requerido de afiliados inscritos en el padrón electoral del distrito electoral correspondiente; situación que se asentó en el acta circunstanciada realizada por el personal del Instituto Electoral comisionado para tal efecto.

En ese orden de ideas, respecto a las afiliaciones ciudadanas de la organización correspondientes a las catorce asambleas distritales, la Dirección de Organización solicitó por medio de correo electrónico la compulsas respectivas por parte de la DERFE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y las demás organizaciones a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones referidas. Lo anterior, de conformidad con los numerales 11 y 12 de los Lineamientos para la verificación de afiliados, bajo los siguientes términos:

Asambleas	Solicitud	Respuesta	Solicitud	Respuesta
-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

Distritales	DERFE	DERFE	DEPPP	DEPPP
VIII - OJOCALIENTE	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	7 de junio de 2017	15 de junio de 2017
IX - LORETO	12 de junio de 2017	14 de junio de 2017	14 de junio de 2017	15 de junio de 2017
XII - VILLA DE COS	26 de junio de 2017	27 de junio de 2017	27 de junio de 2017	28 de junio de 2017
II - ZACATECAS	26 de junio de 2017	27 de junio de 2017	27 de junio de 2017	28 de junio de 2017
X - JEREZ	31 de julio de 2017	8 de agosto de 2017	8 de agosto de 2017	9 de agosto de 2017
I - ZACATECAS	31 de julio de 2017	8 de agosto de 2017	8 de agosto de 2017	9 de agosto de 2017
IV - GUADALUPE	31 de julio de 2017	8 de agosto de 2017	8 de agosto de 2017	9 de agosto de 2017
III - GUADALUPE	31 de julio de 2017	8 de agosto de 2017	8 de agosto de 2017	9 de agosto de 2017
V - FRESNILLO	30 de septiembre de 2017	3 de octubre de 2017	3 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017
XI - VILLANUEVA	9 de septiembre de 2017	13 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017	3 de octubre de 2017
VII - FRESNILLO	30 de septiembre de 2017	3 de octubre de 2017	3 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017
XIII - JALPA	30 de septiembre de 2017	3 de octubre de 2017	3 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017
XVI - RÍO GRANDE	5 de octubre de 2017	6 de octubre de 2017	6 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017
XVII - SOMBRERETE	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	6 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017

Derivado de lo anterior, se dio vista a los partidos políticos nacionales con relación a los afiliados duplicados que derivaron de los cruces de las afiliaciones válidas

contra los padrones correspondientes, para que en el plazo de cinco días hábiles presentaran el original de la manifestación de los ciudadanos de que se tratara.

Por lo que conforme a lo establecido por el numeral 23, inciso c.2) de los Lineamientos para la verificación de afiliados, la duplicidad de afiliados se presentó respecto de ocho asistentes válidos a la asamblea del Distrito XI con cabecera en Villanueva de la Organización con el padrón de afiliados del Partido Acción Nacional.

En ese orden de ideas, el Partido Acción Nacional presentó las manifestaciones formales de afiliación originales de sólo cinco ciudadanos a dicho instituto político, que se encontraron como afiliados duplicados con la Organización en la asamblea del Distrito XI de Villanueva, a saber:

No.	NOMBRE
1	ACOSTA MEDINA EMA
2	GARCIA CASTRUITA FELIPE
3	JUAREZ ACOSTA ADRIANA
4	JUAREZ ACOSTA FATIMA
5	JUAREZ ANDRADE RITO

En virtud a lo anterior, se consultó a las y los ciudadanos señalados para que manifestaran si deseaban continuar afiliados a la Organización o al Partido Acción Nacional. Los cuales manifestaron su deseo de seguir afiliados al partido político nacional.

En ese sentido, las manifestaciones formales de afiliación originales presentadas por el Partido Acción Nacional fueron emitidas conforme a lo señalado en los artículos 11, numeral 1, inciso I) de los Estatutos Generales de dicho partido político y 4, fracción XXI del Reglamento de militantes del Partido Acción Nacional y fueron suscritas el 25 de octubre de 2017. Por lo tanto, son posteriores a la fecha en que se celebró la asamblea citada (20 de agosto de 2017).

En consecuencia, los cinco ciudadanos indicados son afiliados válidos para el Partido Acción Nacional.

Por lo que respecta a los demás partidos políticos no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a la Organización se contaron como válidas para ésta última.

En este sentido, la Organización celebró **catorce asambleas distritales válidas**, ante la presencia del personal del Instituto Electoral, conforme a la información que se detalla en el cuadro remitido por la DERFE, en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0287/2018:

Asambleas distritales realizadas por la organización "Movimiento Dignidad Zacatecas A.C." para obtener el registro como Partido Político Local

No.	Fecha de celebración	Distrito/ Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. afiliados duplicados con PPN	No. de afiliados válidos	No de afiliados requerido
			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
1	04/06/2017	DTTO. 08-OJOCALIENTE	236	0	0	2	0	234	150
2	11/06/2017	DTTO. 09-LORETO	163	0	0	4	0	159	145
3	24/06/2017	DTTO. 12-VILLA DE COS	193	1	0	3	0	189	167
4	25/06/2017	DTTO. 02-ZACATECAS	269	2	0	41	0	226	182
5	01/07/2017	DTTO. 10-JEREZ	199	0	0	5	0	194	169
6	02/07/2017	DTTO. 01-ZACATECAS	261	0	0	23	0	238	187
7	07/02/2017	DTTO. 04-GUADALUPE	297	3	0	1	0	293	162
8	09/07/2017	DTTO. 03-GUADALUPE	311	0	0	7	0	304	164
9	19/08/2017	DTTO. 05-FRESNILLO	196	1	1	1	0	193	154
10	20/08/2017	DTTO. 11-VILLA NUEVA	172	0	0	8	5	158	156
11	02/09/2017	DTTO. 07-FRESNILLO	233	1	0	1	0	231	169
12	17/09/2017	DTTO. 13-JALPA	249	3	0	14	0	232	172
13	30/09/2017	DTTO. 16-RIO GRANDE	264	0	0	5	0	259	156
14	01/10/2017	DTTO. 17-SOMBRERETE	187	0	0	2	0	185	151
TOTAL			3,230	11	1	117	5	3,096	2,284

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliados registrados, identifica el número total de ciudadanos que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna "1").
- No. de afiliados en el resto de la entidad, identifica el número de afiliados registrados en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito o municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea (Columna "2").
- No. de afiliados que no pertenecen a la entidad, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "3").
- No. de afiliados no válidos, identifica el número de afiliados registrados, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), e) y f) del numeral 19 de "LOS LINEAMIENTOS" (Columna "4").
- No. afiliados duplicados con partidos políticos, identifica el número de afiliados que como resultado de lo establecido en el numeral 23 de los "LOS LINEAMIENTOS", prevaleció su afiliación a algún partido político (Columna "5").
- No. de afiliados válidos, corresponde a los ciudadanos que acudieron a la asamblea, que fueron localizados en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al distrito donde se realizó la asamblea, que no se encuentran duplicados con ninguna otra organización, ni con partido político alguno con registro vigente (Columna "6"). Este es el resultado de descontar del "No. de afiliados registrados" (Columna "1"), las Columnas ("2", "3", "4" y "5").

- No. de afiliados requerido, corresponde al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna “7”).

Por ende, **de las 14 asambleas distritales válidas, se advierte que la organización superó el 0.26% del padrón electoral de cada distrito electoral local, obteniendo un total de 3,096 afiliados.**

En consecuencia, **la Organización alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la ley, que corresponde a las dos terceras partes del total de distritos electorales locales (18 distritos), es decir, 12 asambleas.**

Sirve para robustecer lo anterior, la siguiente tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

DERECHO DE ASOCIACIÓN. LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS PARA CONFORMAR UN PARTIDO POLÍTICO DEBE PRIVILEGIARSE INDEPENDIEMENTE DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE EXPRESE (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA).- De conformidad con los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 20, 28, 29, 33, fracción II y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad federativa, se advierte que la voluntad de asociarse manifestada por los ciudadanos constituye un requisito esencial para la formación de un partido político. Así, cuando el número necesario de ciudadanos manifiesta la voluntad de constituirse en partido político; se identifican como residentes de la demarcación respectiva, aportan su nombre, clave de credencial de elector y copia de la misma, firman en el documento respectivo y de ello da fe un fedatario público, se puede considerar jurídicamente satisfecho este requisito, con independencia de la naturaleza de la Asamblea en que se exprese.

Asimismo, conforme a las actas levantadas por el personal del Instituto Electoral comisionado para tal efecto, **en las asambleas distritales se eligieron a los siguientes delegados propietarios o suplentes, para que asistieran a la asamblea local constitutiva:**

NÚM	DISTRITO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
1	I ZACATECAS	1. LUCERO ISABEL ZAPATA CASTAÑÓN 2. LUIS ROBERTO VÁZQUEZ ALBA	1. MARÍA ADRIANA BALTAZAR SOSA 2. RAFAEL DE JESÚS CASTILLO IBARRA
2	II ZACATECAS	1. RAFAEL RIVERA ORTÍZ 2. GLORIA MUÑOZ ESCAÑUELA	1. MARÍA LUISA ALMARAZ MURILLO 2. ROBERTO VALERIO IBARRA
3	III GUADALUPE	1. ESPERANZA FLORES MORÚA	1. ALICIA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ

		2. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ZAPATA	2. ROSA MARÍA GONZÁLEZ SOTO
4	IV GUADALUPE	1. JOSÉ MANUEL SOTO MARTÍNEZ 2. EFRAÍN MUÑOZ ROBLES	1. MA. FÉLIX ALVAREZ GARCÍA 2. MA. MAGDALENA CARRILLO ROJAS 3. ISIDRO VÁZQUEZ LÓPEZ
5	V FRESNILLO	1. FEDERICO MARTÍNEZ GAYTAN 2. MARISA ARIAS LÓPEZ	1. VERONICA GOYTIA CÓRDOBA 2. CELIA GUERRERO LÓPEZ
6	VII FRESNILLO	1. JAVIER MORONES VALLE 2. MA. ELBIRA RODRÍGUEZ ARELLANO	1. ROCÍO FABIOLA DOMÍNGUEZ TORRES 2. DENIS ORTÍZ MUÑOZ
7	VIII OJOCALIENTE	*LOS DELEGADOS DESIGNADOS NO SE AFILIARON A LA ORGANIZACIÓN	*LOS DELEGADOS DESIGNADOS NO SE AFILIARON A LA ORGANIZACIÓN
8	IX LORETO	1. OSVALDO PRECIADO CASTILLO 2. JORGE REYES HERNÁNDEZ 3. ADOLFO GUILLEN DÁVILA	1. ROLANDO CRUZ GONZÁLEZ 2. IRENE DÁVILA MOLINA
9	X JEREZ	1. LUIS ENRIQUE PÉREZ MÁRQUEZ 2. J. JESÚS CARRILLO DE LARA	1. ISMAEL NAVA CRUZ 2. MARCOS DANIEL GONZÁLEZ CARRILLO
10	XI VILLANUEVA	1. MARTHA ALICIA ESCAREÑO BRA 2. JUAN JOSÉ ESPITIA ALVARADO	1. YOLANDA MUÑOZ ESPINOZA 2. JUAN CEBALLOS FONTES
11	XII VILLA DE COS	1. RODRIGO ALFARO DEL RÍO 2. MA. GUADALUPE RUIZ OJEDA	1. DIEGO ARMANDO LÓPEZ JUÁREZ 2. VÍCTOR ARMANDO MOTA CARDONA
12	XIII JALPA	1. CLARISA SOLÍS ALMARAZ 2. FRANCISCO VILLARREAL VERGARA	1. ELIZABETH CHÁVEZ ZACARÍAS 2. MARÍA PÉREZ SALAS

13	XVI RÍO GRANDE	1. SAMUEL ALVARADO SAUCEDO 2. JOSÉ MANUEL LÓPEZ MORENO	1. RUFINA GALVÁN DELGADO 2. MARISELA CARDIEL DOMÍNGUEZ
14	XVII SOMBRETE	1. ESEQUIEL FLORES MARTÍNEZ 2. ARTEMIO SOLÍS ÁLVAREZ	1. MA. GUADALUPE SALAZAR MARTÍNEZ 2. SILVIA MEDRANO GARCÍA

3. Mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado (Resto de la entidad)

De conformidad con los artículos 10, numeral 2, inciso c), 41 numeral 1, fracción 1 y 56, numeral 2 de los Lineamientos para que una organización pueda ser registrada como partido político local deberá contar en cuando menos el 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior en el Estado.

El cinco de noviembre de dos mil diecisiete, al final de la Asamblea Local Constitutiva, el C. Edgar Salvador Rivera Cornejo, representante legal de la Organización, entregó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, entre otras cosas, las manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad.

El trece y dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, **1,119** cédulas de afiliación (Formato FA), correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos afiliados por la citada Organización al resto de la entidad. Afiliaciones que al momento de su presentación no habían sido validadas por el INE en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 17, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a los numerales 20 y 21 de los Lineamientos para la verificación de afiliados, los cuales señalan que el Instituto Electoral debe notificar al INE para que realice la verificación del número de afiliaciones y de la autenticidad de estas a la organización, conforme al cual se debe constatar que se cuenta con el número mínimo de afiliaciones, y cerciorarse de que las mismas cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación; la Dirección de Organización solicitó por medio de correo electrónico la compulsas respectivas por parte de la DERFE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y las Organizaciones “Democracia Alternativa A.C.” y “Projector la Familia Primero A.C.” a la DEPPP del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por la Direcciones Ejecutivas del INE ya señaladas. Lo anterior, bajo los siguientes términos:

Solicitud DERFE	Respuesta DERFE	Solicitud DEPPP	Respuesta DEPPP
21 de noviembre de 2017	13 de diciembre de 2017	13 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018

En ese sentido, se dio vista a los partidos políticos nacionales con relación a los afiliados duplicados que derivaron de los cruces de las afiliaciones válidas contra los padrones correspondientes, para que en el plazo de 5 días hábiles presentaran el original de la manifestación de los ciudadanos de que se tratara.

Los partidos políticos nacionales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a la Organización se contaron como válidas para ésta última.

Del resultado del cruce de afiliaciones de la Organización, con relación a los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, el Partido Político Local “PAZ para Desarrollar Zacatecas”, así como las afiliaciones de las organizaciones: “Democracia Alternativa A.C.” y “Projector la Familia Primero A.C.”, se obtuvieron los resultados que se detalla en la información remitida por la DEPPP, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0287/2018:

Una vez que el Instituto Electoral concluyó la verificación de las manifestaciones formales de afiliación, la DERFE y la DEPPP del INE realizaron el procedimiento establecido en el numeral 21 de Lineamientos para la verificación de afiliados:

“21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro.

Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta.

Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsión a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos”.

Así, los conceptos que derivan de lo anterior, se describen a continuación:

“Registrados por la Organización”, se denomina al conjunto de nombres que fueron capturados por la Organización solicitante en el referido sistema de cómputo, y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna “A”.

“Registrados en asamblea”, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 13 de los Lineamientos para la verificación de afiliados, en este número se incluyen aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea municipal que no corresponde al domicilio asentado en su credencial para votar, pero respecto de los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizados como afiliados en el resto de la entidad (columna 2 del cuadro anterior) y su número se precisa en la columna “B” del cuadro siguiente.

“Registrados por el OPL”, se denomina al conjunto de manifestaciones formales de afiliación cuyos datos no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la Organización y que fueron capturados en el mencionado sistema

de cómputo por personal del Instituto Electoral y su número se señala en la Columna “C” del siguiente cuadro.

“Registros sin manifestación formal de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación, su número se señala en la Columna “D” del siguiente cuadro.

“Total de manifestaciones formales de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos resultado de integrar las “Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos” y retirar los “Registros sin manifestación formal de afiliación”, y su número habrá de identificarse en la Columna “E” del siguiente cuadro:

Registros de origen	Registrados en asamblea	Registrados por el OPL	Registros sin manifestación formal de afiliación	Total de manifestaciones formales de afiliación
A	B	C	D	E (A+B+C)-D
1,144	11	0	28	1,127

Ahora bien, con fundamento en los numerales 18 y 19 incisos, a) y b) de los Lineamientos para la verificación de afiliados, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Manifestaciones formales de afiliación no válidas”, aquellas que no se presenten en original autógrafo de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que haya emitido el Instituto Electoral (Columna “F”).

“Manifestaciones formales de afiliación duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “G”).

Una vez que se restaron del “Total de manifestaciones formales de afiliación”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como Columna “H”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de manifestaciones formales de afiliación	Manifestaciones formales de afiliación no válidas	Manifestaciones formales de afiliación duplicadas	Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida
E	F	G	H E-(F+G)
1,127	59	18	1,050

Con fundamento en lo establecido en los numerales 19, incisos c) y e) de los Lineamientos para la verificación de afiliados, la DERFE del INE, realizó la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados a la organización solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procedió a descontar de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (Columna “H”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron



localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 9 de la Ley General de Instituciones (Columna “I”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones (Columna “J”).

“Cancelación de trámite”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones (Columna “K”).

“Duplicado en padrón”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones (Columna “L”).

“Datos personales irregulares”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones (Columna “M”).

“Domicilio irregular”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones (Columna “N”).

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad legalmente establecida de conformidad con el artículo 156, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones (Columna “O”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “P”).

“Registros que no pertenecen a la entidad”, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna “Q”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada” (Columna “H”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida)	BAJAS EN PADRÓN							Registros no encontrados	Registros que no pertenecen a la entidad	Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia			



H E-(F+G)	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R H- (I+J+K +L+M+N +O+P+Q)
1,050	16	1	0	1	0	0	3	82	11	936

Así, los 3,096 (tres mil noventa y seis) afiliados válidos en las asambleas distritales celebradas por la organización “**Movimiento Dignidad Zacatecas A.C.**”, referidos en el primer cuadro del presente oficio, fueron compulsados contra los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), a fin de identificar aquellos ciudadanos que se encontraran en ambos grupos, y descontarlos del segundo, privilegiando las asambleas. El resultado de dicha compulsación se señala en el cuadro siguiente como “Cruce de resto de la entidad vs válidos en asambleas” (Columna “S”), el cual, al ser descontado de los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón” (Columna “R”), arroja el número “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”).

Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón	Cruce de resto de la entidad vs válidos en asamblea	Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
R H- (I+J+K +L+M+N +O+P+Q)	S	T (R-S)
936	45	891

Conforme lo establece el numeral 22 de los Lineamientos para la verificación de afiliados, se procedió a verificar que los afiliados de la organización de mérito no se hubieran afiliado a una organización de ciudadanos distinta que hubiera solicitado su registro como partido político local. En tal virtud, se procedió a descontar de la columna “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “U” denominada “Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones”, así como los registros que como resultado de la compulsación en padrón fueron identificados como “Duplicados en la misma organización” (Columna “V”). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “W”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones	Duplicados misma organización	Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
T (R-S)	U	V	W (T-U-V)
891	1	0	890

El numeral 23 de los Lineamientos para la verificación de afiliados, establece que la DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

“[...] a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.

c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior”.

De lo anterior, como resultado de las vistas a los partidos políticos nacionales y locales efectuadas por el Instituto Electoral, se deriva que no se encontraron afiliados de la organización duplicados con el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales. En tal virtud, al no existir registros que se encontraran en dicha hipótesis, lo que se identifica en la Columna “X” denominada “Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales” se mantiene el número “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “W”). De lo anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Resto de la entidad final” (Columna “Y”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales	Resto de la entidad final
W (T-U-V)	X	Y (W-X)
890	0	890

Total de afiliados válidos en padrón electoral

De acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido político local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

Asimismo, de conformidad con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos para la verificación de afiliados, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de **2953** ciudadanos.

Del análisis descrito, se desprende que la Organización cuenta en el resto de la entidad con **890** afiliados que, sumados a los **3096** asistentes a las asambleas distritales celebradas, integran un total de **3986** afiliados, número que es superior al 0.26% exigido por la normatividad electoral.

Por lo tanto, la Organización cumple con el citado requisito, toda vez que cuenta con un número de afiliados que es superior al solicitado por la normatividad electoral, lo que permite concluir que constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en el Estado.

4. Celebración de la asamblea local constitutiva

De conformidad con los artículos 13, numeral 1, inciso b), 41, numeral 1, fracción III, 26, numeral 1 y 45 de los Lineamientos, previo a la solicitud de registro como partido político local, la organización deberá realizar una asamblea local constitutiva, a la que deberán asistir los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas distritales o municipales, los cuales aprobarán los documentos básicos.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, con base a las siguientes consideraciones:

La Organización celebró el cinco de noviembre del año dos mil diecisiete, su Asamblea Local Constitutiva ante la presencia del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, quién dio fe de que se cumplió con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos; 41, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral; 45, 48, 50 y 52 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

- a.** Que la asamblea local constitutiva se celebró en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, a las trece horas del cinco de noviembre de dos mil diecisiete, en el domicilio ubicado en Avenida Hidalgo número 703 Colonia Centro, C.P. 98000, en el salón de eventos “Paraíso” del hotel “Emporio”; fecha, hora y lugar señalados en el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el veinte de octubre del año dos mil diecisiete, signado por el C. Edgar Salvador Rivera Cornejo, representante legal de la Organización, que contiene la programación para la celebración de la asamblea local constitutiva.
- b.** A las doce horas con cincuenta minutos del cinco de noviembre de dos mil diecisiete, se instaló la mesa de registro para verificar la asistencia, identidad y residencia de los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas distritales realizadas con anterioridad por la Organización.
- c.** A las trece horas del cinco de noviembre de dos mil diecisiete, inició el registro de asistencia y verificación de identidad y residencia de las y los delegados propietarios y suplentes, de la siguiente manera:
 - En la mesa de registro, se encontraba la Dra. Adelaida Ávalos Acosta, Consejera Electoral; el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa,

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, así como el personal comisionado que lo asistió; asimismo, estaba presente el C. Edgar Salvador Rivera Cornejo, en su carácter de responsable de la organización de la asamblea local constitutiva.

- Con los datos de quienes se acreditaron como delegados propietarios o suplentes, se conformó la lista general de asistencia, en el formato Lista de Asistencia de Delegados (FD), que contiene los datos siguientes: número consecutivo, clave de elector, sección electoral, nombre y apellidos, así como su domicilio.
- Las personas que se registraron como delegados propietarios o suplentes; exhibieron la credencial para votar vigente, para acreditar su identidad y residencia, y presentan copia legible del anverso y reverso de la misma.
- Posteriormente, se procedió a verificar que los datos y firma de quienes se presentaron como delegados propietarios o suplentes, coincidieran con los asentados en el formato FD y los de la credencial para votar vigente. Asimismo se llevó a cabo una compulsación con las actas de las asambleas distritales donde fueron designados las y los delegados.

d. Que la asamblea local constitutiva contó con la asistencia de 17 delegados propietarios o suplentes, que fueron electos en 12 asambleas distritales de las 14 celebradas por la organización, conforme a lo siguiente:

No.	Nombre	Distrito Representado	Propietario o suplente
1	Lucero Isabel Zapata Castañón	I Zacatecas	Propietaria
2	Luis Roberto Vázquez Alba	I Zacatecas	Propietario
3	Rafael Rivera Ortiz	II Zacatecas	Propietario
4	José Antonio González Zapata	III Guadalupe	Propietario
5	Rosa María González Soto	III Guadalupe	Suplente
6	Efraín Muñoz Robles	IV Guadalupe	Propietario
7	Federico Martínez Gaytán	V Fresnillo	Propietario
8	Ma. Elbira Rodríguez Arellano	VII Fresnillo	Propietaria
9	Oswaldo Preciado Castillo	IX Loreto	Propietario
10	Rolando Cruz González	IX Loreto	Suplente
11	Luis Enrique Pérez Márquez	X Jerez	Propietario
12	Martha Alicia Escareño Bra	XI Villanueva	Propietario
13	Juan José Espitia Alvarado	XI Villanueva	Propietario
14	Ma. Guadalupe Ruiz Ojeda	XII Villa de Cos	Propietaria
15	Francisco Villarreal Vergara	XIII Jalpa	Propietario
16	Esequiel Flores Martínez	XVII Sombrerete	Propietario
17	Artemio Solís Álvarez	XVII Sombrerete	Propietario

Por lo tanto, a las trece horas con veinticinco minutos del cinco de noviembre de dos mil diecisiete, se le hizo saber al responsable de la Asamblea Local Constitutiva que se había cumplido con el quórum legal establecido en el artículo 48 de los Lineamientos, esto es la asistencia de los delegados propietarios o suplentes que fueron electos en las asambleas distritales celebradas por la organización, de por lo menos la mitad más uno de los distritos del Estado.

- a. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, conforme a lo siguiente:

A las trece horas con cincuenta y dos minutos, el C. Iván Francisco Castillo Gamboa, nombrado como presidente de la asamblea local constitutiva sometió a la discusión y, en su caso, aprobación el Proyecto de los Documentos Básicos, consistentes en: I. Declaración de Principios; II. Programa de Acción, y III. Estatutos.

Enseguida se solicitó pasar a la votación, en primer lugar, de los **Estatutos**, que arrojó los siguientes resultados: diecisiete votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Unanimidad de las y los delegados propietarios presentes.

En ese sentido, se solicitó pasar a la votación del **Programa de Acción**, misma que arrojó los siguientes resultados de la votación diecisiete votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Unanimidad de las y los delegados propietarios presentes.

Se continuó con la votación de la **Declaración de Principios**, para que quiénes estuvieran a favor de su aprobación levantaran la mano, arrojando los siguientes resultados: diecisiete votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Unanimidad de las y los delegados propietarios presentes.

- b. A las trece horas con cincuenta y cinco minutos del cinco de noviembre de dos mil diecisiete, se continuó con la votación del nombre oficial con el que se denominará al Instituto Político Estatal, para lo cual se les solicitó a los delegados presentes votaran respecto a la denominación “Movimiento Dignidad Zacatecas”, arrojando los siguientes resultados: diecisiete votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Unanimidad de las y los delegados propietarios presentes.
- c. A las trece horas con cincuenta y siete minutos del cinco de noviembre de dos mil diecisiete, se continuó con la elección de los integrantes de Consejo Político de “Movimiento Dignidad Zacatecas”; por lo que se presentó una propuesta por parte del delegado del Distrito II de Zacatecas, el C. Rafael Rivera Ortiz; relativa a la integración del Consejo Político de Movimiento Dignidad Zacatecas, con los nombres siguientes: Edgar Salvador Rivera

Cornejo, Bibiana Lizardo, Esequiel Flores Martínez, Artemio Solís Álvarez, David Zesati Martínez, Luis Roberto Vázquez Alba, Iván Francisco Castillo Gamboa, Rolando Cruz González, Napoleón Rivera Flores, Manuel Ricardo Rivera Román, Ubaldo Cruz González, José Antonio González Zapata, Rosa María González Soto, Efraín Muñoz Robles, Ma. Guadalupe Ruiz Ojeda, Marco A. Montoya Puebla, Conrado López Nieto, Heriberto Rodríguez Pacheco, Lucero Isabel Zapata, Rafael Rivera Ortiz, Martha Escareño Bra, Francisco Jacobo López, Cristian Valentín de Santiago Córdova, Farid Elihú Alejo Martínez, Adriana Berenice Soto Ortiz, Alicia Camacho Avitia, Luis Enrique Pérez Márquez, Alejandra García Enciso, Alejandro Reyes Enríquez y Federico Martínez Gaytán; para lo cual se les solicitó a los delegados presentes votaran respecto a la integración del Consejo Político Estatal, arrojando los siguientes resultados: diecisiete votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Unanimidad de las y los delegados propietarios presentes.

- d. A las catorce horas con tres minutos del cinco de noviembre de dos mil diecisiete, se continuó con la integración del Comité Ejecutivo Estatal de “Movimiento Dignidad Zacatecas”; por lo que se presentó una propuesta por parte del delegado del Distrito IX de Loreto el C. Rolando Cruz González; relativa a la integración del Comité Ejecutivo Estatal de “Movimiento Dignidad Zacatecas”, con los nombres y cargos siguientes: como Presidente el C. Edgar Salvador Rivera Cornejo, Secretaria General Bibiana Lizardo, Vocal de Finanzas David Zesati Martínez, Vocal de Organización Ubaldo Cruz González, Vocal de Defensa de Mujeres, Jóvenes y Diversidad Sexual Alicia Camacho Avitia, Vocal de Capacitación y Elecciones Iván Francisco Castillo Gamboa, Vocal de Defensa de Derechos Humanos y Medio Ambiente Federico Martínez; para lo cual se les solicitó a los delegados presentes votaran respecto a la integración del Comité Ejecutivo Estatal, arrojando los siguientes resultados: dieciséis votos a favor; cero votos en contra; una abstención, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Mayoría de las y los delegados propietarios presentes.
- e. A las catorce horas con siete minutos del cinco de noviembre de dos mil diecisiete, se continuó con la elección de los integrantes de la Comisión de Justicia y Conciliación Intrapartidaria de “Movimiento Dignidad Zacatecas”; por lo que se presentó una propuesta por parte del delegado del Distrito IV de Guadalupe, el C. Efraín Muñoz; relativa a la integración de la Comisión de Justicia y Conciliación Intrapartidaria de “Movimiento Dignidad Zacatecas”, con los nombres siguientes: Farid Elihú Alejo Martínez, Ma. Guadalupe Ruiz Ojeda y Martha Alicia Escareño Bra; para lo cual se les solicitó a los delegados presentes votaran respecto a la integración del Comité Ejecutivo Estatal, arrojando los siguientes resultados: diecisiete votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Unanimidad de las y los delegados propietarios presentes.

- f. A las catorce horas con veintidós minutos del cinco de noviembre de dos mil diecisiete, se realizó la declaración de clausura de la Asamblea Local Constitutiva.
- g. Por último, al finalizar la asamblea local constitutiva el C. Edgar Salvador Rivera Cornejo, representante legal de la Organización, entregó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral: Tres formatos de lista de asistencia de delegados (FD) acreditados ante la mesa de registro que concurrieron a la asamblea local constitutiva, así como diecisiete copias de credenciales para votar de los delegados presentes; catorce actas de las asambleas distritales celebradas; un ejemplar de los documentos básicos que fueron aprobados por los Delegados en la asamblea local constitutiva; así como las manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad.

Asimismo, como consta en el acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva, se acreditó que:

- No hubo coacción hacia los funcionarios del Instituto Electoral o se les impidió el correcto desempeño de sus funciones;
- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;
- En el domicilio donde se realizó la asamblea, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;
- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;
- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;
- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de la asamblea;
- No hubo la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y
- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

En consecuencia, la organización dio cumplimiento al requisito establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos y 41, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral; 45, 48, 50 y 52 de los Lineamientos.

5. Presentación de la solicitud de registro y documentación anexa

De conformidad con los artículos 15 de la Ley General del Partidos Políticos, 42 de la Ley Electoral y 63, numeral 1, 64 y 65 de los Lineamientos, una vez que la organización haya realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar en el mes de enero de dos mil dieciocho, podrá presentar ante el Consejo General la solicitud de registro correspondiente, en la cual deberá manifestar que ha cumplido con las actividades previas para la constitución del partido político local. Asimismo, que la solicitud de registro deberá estar firmada por el representante de la Organización y acompañarse de la documentación siguiente:

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético;
- Las listas de afiliación estatal;
- Las listas de afiliados por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 41 de la Ley Electoral. Esta información deberá presentarse en medio magnético;
- Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por los funcionarios del Instituto Electoral;
- Las listas de asistencia en el formato correspondientes a las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización, y
- Los formatos de afiliación de al menos el 0.26% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral requerido acompañados de las copias simples legibles de las credenciales para votar vigentes por ambos lados, que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro de las asambleas distritales o municipales llevadas a cabo por la organización.

Asimismo, se deberá señalar el nombre de los representantes legales de la organización, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la Organización, conforme a lo siguiente:

El trece de noviembre de este año, el C. Edgar Salvador Rivera Cornejo, Representante Legal de la Organización, presentó la solicitud de registro como Partido Político Local y documentación anexa, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos; 42 de la Ley Electoral; 63, 64 y 65 de los Lineamientos.

En ese sentido, se presentó la siguiente documentación:

- a) Original del escrito, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral el trece de noviembre de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Edgar Salvador Rivera Cornejo representante legal de la Organización “Movimiento Dignidad Zacatecas”, mediante el cual describe la documentación que adjunta al mismo y manifiesta que ha cumplido con las actividades previas para la constitución de un partido político local de conformidad con la Ley General de Partidos y la Ley Electoral.
- b) Original del escrito, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral el dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete, signado por el Lic. Edgar Salvador Rivera Cornejo representante legal de la Organización “Movimiento Dignidad Zacatecas”, en alcance a la solicitud de registro y con la finalidad de subsanar las omisiones reflejadas en la solicitud mencionada.
- c) Carpeta con tres legajos, el primero en tres fojas útiles intitulado: “*Programa de Acción*”, el segundo en tres fojas útiles intitulado “*Declaración de Principios*” y el tercero en catorce fojas útiles intitulado “*Estatutos*”.
- d) Disco compacto en formato (CD-R) con la leyenda “Documentos Básicos” “MDZ”, el cual contiene tres archivos electrónicos en formato PDF, con el Programa de Acción, Declaración de Principios y los Estatutos.
- e) Disco compacto en formato (CD-R) con las leyendas “*Listas de afiliados por distrito*” “*Listado de afiliados del resto de la entidad*” que contiene dos archivos electrónicos en formato PDF, denominados: “16_11_2017_Listado_Resto_de_la_entidad” y “*Listado_Final_Afiliados_20171116_1103*”.
- f) Listado de afiliados del resto de la entidad en veintiséis (26) fojas útiles, emitido por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, en las que se observa que fue impresa el día 16 de noviembre del año en curso a las diez horas con cuarenta y un minutos (10:41).
- g) Listado final de asistentes a las asambleas de la Organización “Movimiento Dignidad Zacatecas” en ciento veintisiete (127) fojas útiles, emitido por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, en las que se observa que fue impresa el día 16 de noviembre del año en curso a las once horas con tres minutos (11:03).
- h) Original de formatos de Lista de Asistencia de Delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva del cinco de noviembre del año en curso, que se celebró en el Hotel Emporio de la Ciudad de Zacatecas, en las cuales consta la asistencia de diecisiete delegados propietarios y suplentes asistentes a la misma.
- i) Original del Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva celebrada por la Organización en mérito para constituirse como partido político local, del 05 de noviembre del año en curso, consistente en veinte fojas útiles con texto por ambos lados y veinte fojas útiles como anexo.

- j) Copia fotostática simple de los “*Formatos de lista de asistencia a las asambleas Distritales o Municipales (Formato FL)*” en 468 fojas útiles, en los que constan las claves de elector, número de sección, domicilios, nombres, apellidos paternos y maternos de los ciudadanos que asistieron a las asambleas distritales.
- k) Formatos de afiliación (FA) y copia simple de la credencial de elector de las ciudadanas y ciudadanos que asistieron a las asambleas distritales celebradas por la Organización “Movimiento Dignidad Zacatecas” para constituirse como partido político local.
- l) Catorce actas correspondientes a la certificación de las asambleas distritales celebradas por la Organización “Movimiento Dignidad Zacatecas” para constituirse como partido político local. Asimismo, dos actas circunstanciadas de las asambleas correspondientes a los Distritos XII y XVI de los municipios de Villa de Cos y Río Grande respectivamente, mismas que no fueron realizadas por no cumplir con el mínimo de afiliados. Actas que fueron recibidas a la conclusión de la Asamblea Local Constitutiva.
- m) Mil setenta y nueve cédulas de afiliación (Formato FA), correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos afiliados por la Organización de mérito al resto de la entidad, con la finalidad de satisfacer los requisitos del porcentaje mínimo exigido por la Ley General de Partidos y los Lineamientos, mismas que fueron entregadas por el representante legal de la referida Organización el cinco de noviembre del año dos mil diecisiete, a la conclusión de la Asamblea Local Constitutiva.
- n) Cuarenta cédulas de afiliación (Formato FA), correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos afiliados por la citada Organización al resto de la entidad, los cuales fueron recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral mediante escrito sin número de oficio del 13 de noviembre del año dos mil diecisiete.

Una vez recibida la solicitud de registro y documentación anexa, el Consejo General lo turnó a la Comisión Examinadora, para que procediera al análisis y revisión del cumplimiento del procedimiento y requisitos para el registro como partido político local, establecidos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos.

Asimismo, se revisó que las actas de las asambleas distritales y el acta de la asamblea local constitutiva celebradas por la Organización cumplieran con los requisitos señalados por la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base a la documentación presentada la Organización dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos; 42 de la Ley Electoral; 63, 64 y 65 de los Lineamientos.

Vigésimo sexto.- Que respecto al requisito establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, en el que se indica que los estatutos establecerán, la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. Denominación y emblema que deberán estar exentos de alusiones religiosas o raciales.

Se tiene por cumplido este requisito, en virtud de que la Organización “Movimiento Dignidad Zacatecas A.C.”, presentó el emblema impreso y en medio digital, e indico los colores con los que pretende contender. Derivado de la verificación técnica de dicho emblema, se tiene que cumple con los parámetros establecidos por los lineamientos, a saber:

- a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
- b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
- c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
- d) Tipografía: No editable y convertida a vectores, y
- e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

Asimismo, se tiene que la denominación del Partido Político, el emblema y sus colores son distintos a los demás partidos políticos y no contienen alusiones religiosas o raciales.

Emblema



Pantones: 354U, 312U, 395U, 1807U, 711U, Rhodamine Red u, 7753U, Neutral, y Black U

Pantones

C:0	M:0	Y:0	K:100
C:0	M:20	Y:60	K:20
C:100	M:0	Y:100	K:00
C:0	M:100	Y:0	K:00
C:27	M:100	Y:100	K:27
C:0	M:0	Y:100	K:0
C:100	M:0	Y:0	K:0

Cabe señalar que los artículos 1 y 3 de los Estatutos señalan lo siguiente:

“Artículo 1.- MOVIMIENTO DIGNIDAD ZACATECAS es la denominación asignada al Partido Político Estatal que integra a hombres y mujeres, ciudadanos con Dignidad, Honestidad y Libertad democrática, asociados con la finalidad de acceder al Poder Público del Estado de Zacatecas a través de los procesos electorales establecidos.”

“Artículo 3.- El emblema del Partido Político MOVIMIENTO DIGNIDAD ZACATECAS será un círculo de colores verde, azul, amarillo, rojo, magenta y morado, con laureles de color verde a los lados, con fondo blanco y en el centro las letras M D de color rojo y dentro de ésta, una estrella dorada con un brazo derecho con el puño cerrado, con una raya negra bajo el círculo, y en la parte de abajo el nombre del partido MOVIMIENTO de color negro, DIGNIDAD de color rojo y ZACATECAS de color negro (Pantones: 354U, 312U, 395U, 1807U, 711U, Rhodamine Red u, 7753U, Neutral Black U), como símbolo de la unidad de los ciudadanos zacatecanos.”

En relación a lo anterior, tiene aplicación la siguiente tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

AGRUPACIONES POLÍTICAS. IDONEIDAD Y FINALIDAD CONSTITUCIONAL DEL REQUISITO DE DENOMINACIÓN DISTINTA AL DE OTRA AGRUPACIÓN O PARTIDO.— De la interpretación armónica de los artículos 9º, 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 35, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deriva que el requisito relativo a que la denominación adoptada por una agrupación para obtener el registro como partido político sea distinta a la de otras fuerzas políticas, persigue una finalidad constitucionalmente válida, dirigida a la protección del derecho de los mencionados institutos a ser identificables en el ámbito de su actuación; y desde otra arista a tutelar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos para elegir de manera informada, libre y auténtica la opción política de su preferencia. En ese orden, cuando la autoridad administrativa electoral se pronuncia en relación con el registro solicitado por una agrupación debe efectuar un examen riguroso para asegurarse que la denominación sea distinta a la de otra agrupación o partido político y que no contenga elementos o rasgos que puedan generar confusión en las personas, lo que vulneraría principios esenciales que rigen el sufragio como son la libertad y autenticidad.

Vigésimo séptimo.- Que los artículos 48, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, 61 y 62 de los Lineamientos, establecen que para la formulación de la declaración de principios; programa de acción y estatutos, la organización deberá atender las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos, y que los estatutos de la organización deberán contemplar las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos, en lo que se refiere a sus órganos internos; los procesos de integración de sus órganos internos y de selección de candidatos, y el sistema de Justicia Intrapartidaria.

Vigésimo octavo.- Que con base en el Dictamen formulado por la Comisión Examinadora de este órgano colegiado, el Consejo General procede a la revisión de los Documentos Básicos de la Organización, conforme a los artículos 35 al 48 de la Ley General de Partidos:

Análisis de los documentos básicos de la Organización “Movimiento Dignidad Zacatecas A.C.” para obtener el registro como partido político local			
Conforme con lo previsto en la Ley General de Partidos; la Ley Electoral y los Lineamientos			
Fundamento Legal:	Documentación presentada y/o observaciones	Cumple	
		Si ✓	No <input checked="" type="checkbox"/>
Artículo 63 de los Lineamientos. Término para presentar la solicitud de registro			
1. Una vez que la organización haya realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar en el mes de enero de dos mil dieciocho, podrá presentar ante el Consejo General la solicitud de registro correspondiente.	Mediante escrito signado por el representante legal de la Organización “Movimiento Dignidad Zacatecas A.C.” ¹³ , recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el trece de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó la solicitud de registro como partido político local de la organización de referencia.	✓	
Artículo 64 de los Lineamientos. Requisitos de la solicitud de registro			
1. En la solicitud que la organización dirija al Consejo General, deberá manifestar que ha cumplido con las actividades previas para la constitución del partido político local de conformidad con la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos, para obtener su registro.	<p>En el escrito signado por el representante legal de la Organización, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el trece de noviembre de dos mil diecisiete, se realizó la manifestación a que se refiere el artículo 64 fracción 1 de los Lineamientos, en los siguientes términos:</p> <p>Solicitud de registro</p> <p><i>“Sirva la presente para dirigimos a Ustedes, como miembros distinguidos de este órgano electoral, para hacer la atenta solicitud de obtener el registro como Partido Político Estatal de nuestra organización denominada Movimiento Dignidad Zacatecas, toda vez que hemos cumplido con las actividades previas para la constitución del Partido Político Local, de conformidad con lo que marca los requisitos de la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas así como los Lineamientos Generales emitidos por el IEEZ, en sus artículos 63, 64 y 65 respectivamente...”</i></p> <p><i>Por medio de la presente, deseo manifestar que hemos cumplido con las actividades previas para la constitución del partido político local, de conformidad con la ley general de partidos y la ley electoral”</i></p>	✓	

¹³ En adelante la Organización

<p>2. La solicitud de registro deberá estar firmada por el representante de la organización.</p>	<p>Se encuentra firmada por el Lic. Edgar Salvador Rivera Cornejo, como representante de la Organización.</p>	<p>✓</p>	
<p>Artículo 65 de los Lineamientos. Documentación anexa a la solicitud de registro</p>			
<p>1. La solicitud de registro que presente la organización deberá acompañarse de la documentación siguiente:</p>			
<p>I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético.</p>	<p>Se acompañaron tanto en medio impreso, como en medio magnético en alcance mediante oficio, recibido de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete suscrito por el representante legal de la organización.</p>	<p>✓</p>	
<p>II. Las listas de afiliación estatal en el formato FLAE;</p>	<p>Dichas listas se recibieron en alcance mediante oficio, recibido de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete suscrito por el representante legal de la organización.</p>	<p>✓</p>	
<p>III. Las listas de afiliados por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 41 de la Ley Electoral. Esta información deberá presentarse en medio magnético.</p>	<p>Dichas listas se recibieron en alcance mediante oficio, recibido de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete suscrito por el representante legal de la organización.</p>	<p>✓</p>	
<p>IV. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por los funcionarios del Instituto Electoral.</p>		<p>✓</p>	
<p>V. Las listas de asistencia en el formato FL correspondientes a las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización.</p>		<p>✓</p>	
<p>VI. Los formatos de afiliación (FA) de al menos el 0.26% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral requerido acompañados de las copias simples legibles de las credenciales para votar vigentes por ambos lados, que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro de las asambleas distritales llevadas a cabo por la organización.</p>		<p>✓</p>	
<p>2. Asimismo, se deberá señalar el nombre de los representantes legales de la organización, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe.</p>	<p>Mediante escrito signado por el representante legal de la Organización "Movimiento Dignidad ZACATECAS A. C."¹⁴, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el trece de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó la solicitud de registro como partido político local de la organización de referencia, en la que en su parte conducente se señaló:</p> <p>“... Señalamos que el que suscribe, me mantengo como representante legal</p>	<p>✓</p>	

¹⁴ En adelante la Organización

	<p>con domicilio en Privada Espinela No. 28, Fraccionamiento Mina Azul, Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98605.</p> <p>...</p>		
Artículo 68 Verificación de las actas y los documentos básicos			
1. La Comisión Examinadora revisará que las actas de las asambleas distritales o municipales y local constitutiva celebradas por la organización cumplan con los requisitos señalados por la Ley General de Partidos; la Ley Electoral y los Lineamientos.		✓	
2. La Comisión Examinadora verificará que los documentos básicos atiendan las reglas contenidas en los artículos 35 al 42 de la Ley General de Partidos, y que los Estatutos contemplen las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley señalada, en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidatos, así como el sistema de justicia intrapartidaria.	Nota. Con respecto a lo anterior se realizó la siguiente verificación:		
Artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos			
Artículo 35. 1. Los documentos básicos de los partidos políticos son: a) La declaración de principios; b) El programa de acción, y c) Los estatutos.	La Organización presentó los documentos básicos en medio impreso y digital.	✓	
Artículo 36 de la Ley General de Partidos Políticos 1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.			
2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.	No aplica		
Artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:			
a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.	No se señala expresamente, ni se desprende de la lectura de declaración de principios.		✗

<p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.</p>	<p>Se desprenden tales principios de la lectura de la declaración de principios, páginas 1, párrafos, segundo, tercero y cuarto en su punto primero romano, en la página 2 en sus puntos segundo y tercero romanos, y en el primer párrafo</p> <p><i>“La organización social es el principio fundamental del progreso de los pueblos, inspirado en un sentimiento de honestidad y de justicia, que tiene como idea central el bienestar familiar como el motor fundamental del desarrollo comunitario.</i></p> <p><i>El argumento de la organización social se basa en los principios fundamentales de la democracia: tolerancia, diálogo, debate público y pleno respeto a la libertad de opinión y asociación; todo ello como única forma de la convivencia pacífica que buscan las naciones para la subsistencia y el crecimiento sustentable del género humano.</i></p> <p><i>MOVIMIENTO DIGNIDAD ZACATECAS se constituye como partido político estatal teniendo como base inicial y principal los siguientes objetivos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Incorporar al Estado en una transformación democrática y pacífica, que incluye la consolidación de una estructura territorial de hombres y mujeres libres y convencidos de que es el tiempo de combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad, de tolerancia a la corrupción, nulo combate a la inseguridad.</i> <i>II. Al interior de nuestro partido será un principio de observancia irrestricta el imperio de los principios democráticos en todos los niveles de conducción del partido.</i> <i>III. Identificar plena y conscientemente los intereses comunes como objetivos superiores de nuestra lucha, por encima de los intereses personales o de grupo.</i> <p><i>El concepto de DIGNIDAD lo asumimos como la condición física y psicológica mínima para garantizar las condiciones elementales de supervivencia, es decir, como el último reducto para garantizar la vida y el bienestar, de garantizar la plena y absoluta independencia en el ejercicio libre de las decisiones políticas, en el compromiso de buscar para la mayoría de la población, el uso, goce y disfrute de una estabilidad económica y por ende estar incrustado en el ámbito social, en un grupo amplio, incluyente y solidario.”</i></p>	<p style="text-align: center;">✓</p>	
<p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al</p>	<p>Se señala expresamente en la página tercera, cuarto párrafo:</p>	<p style="text-align: center;">✓</p>	

<p>solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.</p>	<p><i>“En nuestro movimiento y en el propio partido se tiene la absoluta convicción de no aceptar pacto o acuerdo que nos sujete o subordine a cualquier organización internacional o nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, estamos convencidos de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos, en suma mantener la independencia económica, política e ideológica del partido.”</i></p>		
<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>	<p>Se desprende del análisis de la declaración de principios , en la página 2, párrafo cuarto: <i>“Nuestro partido político buscará el desarrollo del estado por medios pacíficos, haciendo pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder garantizados por la Constitución, lo anterior es así, pues a los militantes de nuestro partido no nos mueve la ambición al dinero, ni el poder por el propio poder.”</i></p>	✓	
<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Se desprende del análisis de la declaración de principios, página 3, párrafo segundo; <i>“...Todos los órganos de dirección estatal, distrital y municipal, así como en la participación política vía candidaturas en los procesos electorales en los que participe nuestro partido, se constituirán buscando garantizar la equidad de la representación, tanto en términos de género, como de edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales, así como la diversidad y pluralidad que caracterizan el espíritu de nuestro partido...”</i></p>	✓	
<p>Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:</p>			
<p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.</p>	<p>No se señala expresamente ni se desprende de la lectura del programa de acción</p>		✗
<p>b) Proponer políticas públicas.</p>	<p>Se desprenden del análisis de las páginas 1, 2 y 3, en los puntos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto romanos, del programa de acción.</p> <p>I.- DESARROLLO ECONÓMICO Impulsar las políticas públicas para la</p>	✓	

	<p>creación de nuevas empresas con la finalidad de reactivar la economía, incrementar la productividad y generar nuevas fuentes de empleo, preservando las ya existentes, e incentivando con recursos públicos y créditos la expansión industrial del Estado. Fomentar la Minería y dar oportunidad de explotación a los empresarios mexicanos para que los recursos provenientes de este rubro no se vayan al extranjero, ya que su explotación no nos deja beneficios a nuestro Estado. Se debe acabar con los privilegios fiscales y con la excesiva concentración de la riqueza en pocas manos.</p> <p>II.- SEGURIDAD PÚBLICA La inseguridad es un tema muy complejo por todas las situaciones que la ocasionan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La falta de oportunidades, ya sea de empleo o de acceso a la educación, ocasiona que los jóvenes en edad productiva se inclinen por realizar actividades delincuenciales. 2. La ineficiencia y corrupción de los cuerpos de seguridad de los tres niveles de Gobierno han propiciado que la delincuencia haya crecido tanto que nos tiene asfixiados a los zacatecanos, y se ha convertido en una amenaza permanente, que ninguna instancia de Gobierno combate, sino que permite y deja pasar sin que cumplan con el mandato constitucional de dar protección a la ciudadanía. 3. En MOVIMIENTO DIGNIDAD ZACATECAS proponemos combatir la delincuencia para dar protección a los ciudadanos, con cuerpos policiacos profesionales y honestos en coordinación con los tres niveles de Gobierno, y aunado a esta premisa, buscar la solución fomentando la economía, la educación, la cultura, el deporte, el desarrollo social y mejores oportunidades de vida para los zacatecanos. <p>III.- PROCURACION DE JUSTICIA Se atenderá al ciudadano en la Procuración de Justicia prontamente dándole las garantías de seguridad necesarias y cumplirá el Ministerio Público su función de Representante Social en la investigación del delito y puesta a disposición del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así mismo, las Instancias Administrativas de procuración de Justicia desarrollarán sus actividades con estricto apego a la legalidad, terminando con las actuaciones corruptas que las han distinguido hasta el</p>		
--	--	--	--

	<p>día de hoy.</p> <p>IV.- DESARROLLO SOCIAL La sociedad zacatecana merece un mejor nivel de vida, uno en el que todos tengan los mismos derechos y acceso a los Programas Sociales, ya que no debe haber ciudadanos de primera y de segunda como actualmente sucede, ya que nos asiste el derecho de igualdad y por lo que procuraremos una justicia social con igualdad de oportunidades y combate frontal a la pobreza.</p> <p>V.- GOBIERNO DIGNO Y HONESTO La finalidad de tener un Gobierno Honesto y Eficiente es un anhelo que debe hacerse realidad. Todo funcionario público debe tener la capacidad y la formación necesarias para realizar su trabajo de forma eficaz y con eficiencia, para no tener funcionarios incompetentes, sin el perfil requerido, con verdadera vocación de servicio y no pensar en sólo obtener ingresos por su trabajo, y no más corrupción.</p> <p>VI.- COMBATE A LA CORRUPCIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS, REVOCACIÓN DE MANDATO Y TRANSPARENCIA No permitiremos malos gobernantes, delincuentes y cínicos que malversan los fondos públicos. Serán juzgados y sancionados penal y administrativamente. Irrestrictamente cumplirán con la legalidad vigente y justificarán hasta el último recurso del erario público, acabando con el desvío de los fondos públicos. Se aplicarán todos los medios legales existentes para revocar el mandato mediante la instauración del juicio político, para que no siga quedando como letra muerta, como ha venido sucediendo. Seremos un Gobierno Transparente, con acceso a la información hacia la sociedad y una aplicación honesta del presupuesto.</p> <p>VII.- ACTUALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ZACATECANA Se propondrán al Congreso Local las reformas de Ley necesarias para estar a la vanguardia del nivel Legislativo Nacional, ya que tenemos un atraso considerable en materia de Legislación, lo que ocasiona deficiencias en la aplicación de la justicia en nuestro Estado.</p> <p>VIII.- DERECHOS DE LAS MUJERES Tendrán las mujeres y sus hijos la información suficiente para defender sus derechos, les brindaremos la asesoría y protección necesaria que les concede la Ley. <i>“Ni un golpe más a la Mujer”</i>.</p> <p>IX.- LOS JÓVENES COMO FACTOR DE</p>		
--	--	--	--

	<p>DESARROLLO Llevaremos a cabo las acciones necesarias para que los jóvenes participen en el cambio democrático y progresivo de Zacatecas, aprovechando su ímpetu, fuerza y conocimiento, para proporcionarles mejores expectativas en Educación, Empleo, Actividades Deportivas, Cultura, Recreación y demás actividades idóneas para su desarrollo. “Todos los jóvenes en actividad”.</p> <p>X.- APOYO A LOS MIGRANTES Los Migrantes históricamente han sido un detonante de la economía del Estado, por lo que se les darán todos los apoyos para aprovechar su experiencia emprendedora y desarrollen aquí sus actividades con la experiencia adquirida, retribuyéndoles una parte por sus esfuerzos en beneficio de la economía estatal.</p> <p>XI.- DESARROLLO DEL CAMPO El campo zacatecano es un factor determinante en la alimentación del nuestro País, por lo que se le darán los estímulos y subsidios fiscales, económicos y técnicos para el mejor aprovechamiento de la producción agropecuaria.</p> <p>XII.- ORGANIZACIONES CIVILES Y SINDICALES Mantendremos una relación de respeto y colaboración con todas las organizaciones civiles, asociaciones y sindicatos, respetando la autonomía de su vida interna y apoyándolas en beneficio de la ciudadanía zacatecana.</p> <p>XIII.- EDUCACIÓN Haremos realidad la obligatoriedad y gratuidad de la Educación, tal como lo mandata la Constitución, a todos los niños y jóvenes, creando los centros educativos necesarios y manteniéndolos a la vanguardia nacional, brindando todo el apoyo y los recursos necesarios para tal efecto, con el objetivo de que ningún niño se quede sin educación, apoyando además a la Ciencia y la Tecnología como eje rector del avance científico.</p> <p>XIV.- SALUD DE CALIDAD Especial cuidado necesitan los servicios de salud en el Estado, que se darán sin demora, proporcionando toda la atención médica y los medicamentos necesario de forma gratuita, para abatir el rezago existente en la actualidad.</p> <p>XV.- FOMENTO AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Se promoverá de forma decidida el respeto a los Derechos Humanos sin excepción,</p>		
--	--	--	--

	<p>buscando siempre brindar una respuesta satisfactoria y una solución adecuada para el ciudadano que se sienta vulnerado, y no como hasta la fecha.</p> <p>XVI.- POLÍTICAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA Buscaremos fortalecer el derecho de la ciudadanía a contar con una adecuada protección al medio ambiente, inspeccionando y sancionando las fuentes contaminantes, fomentando la producción y uso de energías alternas y renovables, como la geotérmica, eólica y solar.</p>		
<p>c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes.</p>	<p>Se establece el precepto señalado en la página 3, en el punto décimo séptimo romano: “XVII. FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA <i>En nuestro partido se llama a cambiar la forma de gobierno actual anquilosada, obesa e ineficiente, en el terreno político y por la vía pacífica y electoral para establecer en nuestro estado una verdadera democracia, un gobierno que verdaderamente atienda, represente y se comprometa con la sociedad.</i></p> <p><i>Es por ello que se tiene como principios en nuestro programa la formación ideológica y política de nuestros militantes, dentro de la misma formación son bases principales el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, así como base de nuestra participación la preparación permanente y la capacitación continua en los procesos electorales mediante cursos, seminarios, conferencias y participación bajo la figura de observadores en procesos electorales en diversas latitudes del país.</i></p> <p><i>Buscando con ello formar una nueva manera de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses personales o de grupo.”</i></p>		
<p>d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.</p>	<p>Se establecen en la página 3, en los párrafos segundo y tercero del punto décimo séptimo: “... <i>Es por ello que se tiene como principios en nuestro programa la formación ideológica y política de nuestros militantes, dentro de la misma formación son bases principales el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, así como base de nuestra participación la preparación permanente y la capacitación continua en los procesos electorales mediante cursos, seminarios, conferencias y participación bajo la figura de observadores en procesos electorales en diversas latitudes del país.</i></p>		

	<p>Buscando con ello formar una nueva manera de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses personales o de grupo.”</p>		
<p>Artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos 1. Los estatutos establecerán:</p>			
<p>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.</p>	<p>Los artículos 1 al 3 de los Estatutos, establecen que:</p> <p>“Artículo 1.- MOVIMIENTO DIGNIDAD ZACATECAS es la denominación asignada al Partido Político Estatal que integra ahombres y mujeres, ciudadanos con Dignidad, Honestidad y Libertad democrática, asociados con la finalidad de acceder al Poder Público del Estado de Zacatecas a través de los procesos electorales establecidos.</p> <p>...</p> <p>Artículo 2.- El Partido Político MOVIMIENTO DIGNIDAD ZACATECAS, tendrá como lema: “POR LA DIGNIDAD DE LOS ZACATECANOS”.</p> <p>Artículo 3.- El emblema del Partido Político MOVIMIENTO DIGNIDAD ZACATECAS será un círculo de colores verde, azul, amarillo, rojo, magenta y morado, con laureles de color verde a los lados, con fondo blanco y en el centro las letras M D de color rojo y dentro de ésta, una estrella dorada con un brazo derecho con el puño cerrado, con una raya negra bajo el círculo, y en la parte de abajo el nombre del partido MOVIMIENTO de color negro, DIGNIDAD de color rojo y ZACATECAS de color negro (Pantones: 354U, 312U, 395U, 1807U, 711U, Rhodamine Red u, 7753U, Neutral Black U), como símbolo de la unidad de los ciudadanos zacatecanos.”</p>		
<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.</p>	<p>Capítulo III “DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES”.</p> <p>Artículos 5, 6 y 7 de los Estatutos.</p>		
<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes.</p>	<p>Capítulo III “DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES”.</p> <p>Artículos 6 y 7 de los Estatutos.</p>		
<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.</p>	<p>CAPÍTULO IV: “DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN PARTIDARIA.” CAPITULO X: “DE LA UNIDAD DE JUSTICIA Y CONCILIACION INTRAPARTIDARIA” CAPÍTULO XI: “DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN” CAPÍTULO XII: “DE LA VOCALIA DE CAPACITACION Y ELECCIONES”</p>		

	Artículos 8 al 27, y del 32 al 51		
e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	<p><i>Artículo 9 de los Estatutos; CAPÍTULO V: LA ASAMBLEA ESTATAL; CAPÍTULO VI: DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL; CAPITULO VII: DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL; CAPITULO VIII: DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS, MUNICIPALES Y SECCIONALES; CAPITULO X: DE LA UNIDAD DE JUSTICIA Y CONCILIACION INTRAPARTIDARIA</i></p> <p><i>CAPITULO XI: DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN; CAPÍTULO; CAPÍTULO XII: DE LA VOCALIA DE CAPACITACION Y ELECCIONES</i></p> <p>No se señalan expresamente, ni se desprende de la lectura y análisis de los Estatutos, el procedimiento democrático por el cual se renovará a los órganos directivos del partido.</p>	Cumple parcialmente	
f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.	<p><i>CAPÍTULO IX: "DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR"</i></p> <p>Artículos 28 al 31</p>	✓	
g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	<p>El artículo 25 en su fracción VII de los Estatutos señala la atribución del Comité Ejecutivo Estatal de presentar la plataforma electoral, al señalar que:</p> <p><i>"Artículo 25.- Al Comité Ejecutivo Estatal le competen las siguientes funciones:</i> <i>... VII Presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción"</i></p>	✓	
h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	<p>No se señala expresamente, ni se desprende de la lectura y análisis de los Estatutos, la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen</p>		☒
i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	<p>En el artículo 4 en el párrafo segundo, incisos a, b, c y d y el párrafo tercero, los tipos de financiamiento y las reglas, al señalar que:</p> <p><i>"Artículo 4.-...</i> <i>... Nuestro partido tendrá acceso a las prerrogativas y financiamiento público en los términos del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 47 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Adicional a lo establecido en el párrafo anterior, podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:...</i></p> <p><i>... a) Financiamiento por la militancia;</i></p>	✓	

	<p>b) <i>Financiamiento de simpatizantes;</i> c) <i>Autofinanciamiento, y</i> d) <i>Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</i></p> <p><i>En todo momento, el financiamiento público y privado deberá ser aplicado para el cumplimiento de los fines de Movimiento Dignidad Zacatecas, de conformidad con los principios y lo señalado en las disposiciones legales electorales.”</i></p>		
<p>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p>	<p>CAPÍTULO X: “DE LA UNIDAD DE JUSTICIA Y CONCILIACIÓN INTRAPARTIDARIA”</p> <p>Artículos 32-40 de los Estatutos.</p> <p>No se establecen en los Estatutos, las normas, los plazos y los procedimientos de justicia intrapartidaria, ni los mecanismos alternos de solución de controversias internas.</p>	Cumple parcialmente	
<p>k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>CAPÍTULO X: “DE LA UNIDAD DE JUSTICIA Y CONCILIACIÓN INTRAPARTIDARIA”</p> <p>Artículos 32-40 de los Estatutos.</p>	✓	
<p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>	<p>CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>Artículos 5</p> <p>No establece en sus Estatutos categorías entre sus afiliados</p>	✓	
<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>	<p>CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>Se establece en el Artículo 6, fracción I “Artículo 6.- Son derechos de los miembros del partido: I.- <i>Participar personalmente y de manera directa con voz y voto en las Asambleas municipales o estatales a que sean convocados.”</i></p>	✓	
<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	<p>CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>Se establece en el Artículo 6, fracción II. “Artículo 6.- Son derechos de los miembros del partido: II.- <i>Postularse dentro de los procesos de</i></p>	✓	

	selección de dirigentes para ocupar cargos directivos en cualquiera de los órganos y niveles de autoridad del partido”		
c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	<p>CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>Se establece en el Artículo 6, fracción III “Artículo 6.- Son derechos de los miembros del partido: III.- Postularse dentro de los procesos internos para ser electos o seleccionados como precandidatos y en su caso, candidatos a puestos de elección popular.”</p>	✓	
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	<p>CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>Se establece en el Artículo 6, fracción VIII “Artículo 6.- Son derechos de los miembros del partido: VIII.- Pedir y recibir información p sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia”</p>	✓	
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	<p>CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>Se establece en el Artículo 6, fracción IX “Artículo 6.- Son derechos de los miembros del partido: IX.- Solicitar la rendición de cuentas a los órganos directivos responsables, a través de los informes que, con base en este Estatuto y lo que los Reglamentos internos establezcan”</p>	✓	
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	No se establece en los Estatutos, el derecho a que se hace referencia.		✗
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	<p>CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>Se establece en el Artículo 6, fracción VI. “Artículo 6.- Son derechos de los miembros del partido: VI.-Recibir información, capacitación y formación de carácter partidario, así como, aquella para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales”</p>	✓	
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	<p>“CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>Se establece en el Artículo 6, fracción X “Artículo 6.- Son derechos de los miembros del partido: X.-Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.”</p>	✓	

<p>i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y</p>	<p>“CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>Se establece en el Artículo 6, fracción XI “Artículo 6.- Son derechos de los miembros del partido: XI.- Impugnar ante el Tribunal Electoral correspondiente local o federal las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.”</p>	<p>✓</p>	
<p>j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.</p>	<p>“CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>Se establece en el Artículo 6, fracción XII “Artículo 6.- Son derechos de los miembros del partido: XII. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.”</p>	<p>✓</p>	
<p>Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p>			
<p>a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.</p>	<p>“CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>Se establece en el artículo 7, fracción I del capítulo III. “Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros del partido: I.- Cumplir y respetar en todo momento las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales en Materia Electoral, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los lineamientos y reglamentos emitidos por la autoridad electoral, así como los documentos básicos del partido.”</p>	<p>✓</p>	
<p>b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.</p>	<p>“CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>Se establece en el artículo 7, fracción II del capítulo III. “Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros del partido: II.- Respetar y difundir los Principios Ideológicos y el Programa de Acción.”</p>	<p>✓</p>	
<p>c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.</p>	<p>“CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>Se establece en el artículo 7, fracción V del capítulo III. “Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros del partido:</p>	<p>Cumple parcialmente</p>	

	<p>V.- Apoyar al sostenimiento del partido mediante el pago puntual de las cuotas económicas voluntarias en los términos que establezca la instancia partidista correspondiente.”.</p> <p>No se establece que se deberán sujetar a los límites que establezcan las leyes electorales.</p>		
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.	<p>“CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>Se establece en el artículo 7, fracción VII del capítulo III. “Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros del partido: VII.- Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias, teniendo para ello como garante del ejercicio pleno de los derechos y en su caso exigir su cumplimiento a la Unidad de Justicia y Conciliación Intrapartidaria”</p>	✓	
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.	<p>“CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>Se establece en el artículo 7, fracción VIII del capítulo III. “Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros del partido: VIII.- Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;</p>		
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.	No se establece la obligación a que se hace referencia.		✗
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.	<p>“CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>Se establece en el artículo 7, fracción III del capítulo III. “Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros del partido: III.- Asistir puntualmente a las asambleas, reuniones, convenciones y actos municipales y estatales a que sean convocados.”</p>	✓	
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	<p>CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>Se establece en el artículo 7, fracción IX del capítulo III. “Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros del partido: IX.- Formarse y capacitarse en la doctrina partidaria, democrática y política.”</p>	✓	
Artículo 42. 1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en	Se verificó por parte del INE si las personas se encontraban afiliadas en más de un partido político.	✓	

más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.	Del reporte del INE se desprende que en cada una de las Asambleas se alcanzó el 0.26 de ciudadanos inscritos en el padrón electoral.		
2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.	No apareció ningún ciudadano en más de un padrón de afiliados de partidos políticos.	✓	
CAPÍTULO IV De los Órganos Internos de los Partidos Políticos Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:			
a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;	Capítulo V LA ASAMBLEA ESTATAL Artículos 10- 13 de los Estatutos. • La asamblea estatal	✓	
b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;	Capítulo VII Del Comité Ejecutivo Estatal". Artículos 20 - 25 de los Estatutos. • Comité Ejecutivo Estatal	✓	
c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	Artículo 25 de Los Estatutos. Vocalía de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.	✓	
d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;	Capítulo IX, Del procedimiento para la elección y designación de candidatos a puestos de elección popular". Artículos 29 de los Estatutos. • Comisión de Procesos Electorales	✓	
e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;	Capítulo X: De la Unidad de Justicia y Conciliación Intrapartidaria". Artículos 32-40 de los Estatutos. • Unidad de Justicia y Conciliación Intrapartidaria	✓	
f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	Capítulo XI: "De la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información". Artículos 32-40 de los Estatutos. • Unidad de Transparencia y Acceso a la Información	✓	

<p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p>	<p><i>Capítulo XI: “De la Vocalía de Capacitación y Elecciones.”</i> <i>Artículos 45-51</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Vocalía de Capacitación y Elecciones</i> 		
<p>CAPÍTULO V De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos Artículo 44. 1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p>	<p><i>Capítulo IX, “DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR”. Artículos 28-31 de los Estatutos.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Comité de elecciones</i> 		
<p>a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I. Cargos o candidaturas a elegir;</p> <p>II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</p> <p>III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</p> <p>IV. Documentación a ser entregada;</p> <p>V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</p> <p>VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;</p> <p>VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;</p> <p>VIII. Fecha y lugar de la elección, y</p> <p>IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.</p> <p>b) El órgano colegiado a que se refiere</p>	<p>El artículo 29, en el párrafo tercero, de los Estatutos, establece los requisitos de la convocatoria:</p> <p><i>“La convocatoria que para tal efecto se publique deberá otorgar certeza a todos los aspirantes, así como cumplir con las normas contempladas en los documentos básicos del Partido, los aspectos mínimos que deberá contener la Convocatoria son:</i></p> <p><i>I. Cargos o candidaturas a elegir;</i> <i>II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se incluirá los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</i> <i>III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</i> <i>IV. Documentación a ser entregada;</i> <i>V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</i> <i>VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;</i> <i>VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;</i> <i>VIII. Fecha y lugar de la elección, y</i> <i>IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.</i> <i>X. Los procedimientos impugnativos aplicables, así como las instancias responsables de su resolución.”</i></p> <p>El artículo 29 en párrafo cuarto, establece</p>		

<p>el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:</p> <p>I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y</p> <p>II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.</p>	<p>las responsabilidades del órgano a que hace referencia el inciso b) del artículo 44. <i>“La Comisión de Procesos Electorales</i></p> <p>I. <i>Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y</i></p> <p>II. <i>Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.”</i></p>		
<p>Artículo 45.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.</p> <p>2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:</p>	<p>El artículo 29 en su último párrafo faculta al Comité Ejecutivo Estatal para realizar la solicitud al Instituto.</p>		
<p>a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;</p>	<p>Del artículo 29 de los Estatutos, en su último párrafo se establece lo siguiente: <i>“Previo análisis y valoración presupuestal correspondiente, el Comité Ejecutivo Estatal, podrá solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección realizando la solicitud dentro de los plazos establecidos para ello, con excepción de su realización durante proceso electoral, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.”</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • 	
<p>b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto en el artículo 43, inciso b) de esta Ley, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda.</p> <p>En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior;</p> <p>c) Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales;</p> <p>d) El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político;</p> <p>e) En el acuerdo se establecerán los</p>	<p>Del artículo 29 de los Estatutos, en su último párrafo se establece lo siguiente: <i>“Previo análisis y valoración presupuestal correspondiente, el Comité Ejecutivo Estatal, podrá solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección realizando la solicitud dentro de los plazos establecidos para ello, con excepción de su realización durante proceso electoral, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.”</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • 	

<p>mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político solicitante;</p> <p>f) El Instituto se coordinará con el órgano previsto en el inciso d) del artículo 43 de esta Ley para el desarrollo del proceso;</p> <p>g) La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y</p> <p>h) El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizar la elección interna.</p>			
<p>CAPÍTULO VI De la Justicia Intrapartidaria</p>			
<p>Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	<p>No se establece en los Estatutos los procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>		
<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros;</p> <p>será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>	<p>En los artículo 33, al 36 de los Estatutos establecen los siguiente: “Artículo 32.-La Unidad de Justicia y Conciliación Intrapartidaria como única instancia a nivel estatal, es la responsable de conocer y resolver cualquier controversia que se presente entre los miembros del partido en los ámbitos estatal y municipal.</p> <p>Artículo 33.- La Unidad de Justicia y Conciliación Intrapartidaria se integrará por:</p> <p><i>I.- Presidente</i> <i>III.- Vocal Primero</i> <i>IV.- Vocal Segundo</i></p> <p>Artículo 34.- Los integrantes de la Unidad de Justicia y Conciliación Intrapartidaria serán designados por la Asamblea Estatal para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos para otro periodo. Así mismo, podrán ser revocados de sus puestos, por causas graves que la propia Asamblea Estatal determine respetando en todo caso los derechos humanos, la garantía de audiencia y el debido proceso.</p> <p>Artículo 35.- Todos los casos presentados o turnados ante la Unidad de Justicia y Conciliación Intrapartidaria, sin excepción, se llevarán a cabo con pleno respeto a los principios de igualdad, equidad, imparcialidad, justicia, la garantía de</p>		

	audiencia, el debido proceso y respeto a los derechos humanos, asumiendo el principio de inocencia del inculpado y a los plazos estatuarios establecidos para la resolución de las controversias.”		
3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	No se establecen en los Estatutos, mecanismos alternativos de solución de controversia.		<input checked="" type="checkbox"/>
Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.	<i>CAPÍTULO X: “DE LA UNIDAD DE JUSTICIA Y CONCILIACION INTRAPARTIDARIA”, artículo 38 establece la obligación señalada</i>	✓	
2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal. 3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	En el <i>CAPÍTULO X: “DE LA UNIDAD DE JUSTICIA Y CONCILIACIÓN INTRAPARTIDARIA”, se establece al órgano encargado de resolver las controversias relacionadas con los asuntos internos: “Unidad de Justicia y Conciliación Intrapartidaria”, pero no así los plazos para la resolución de dichas controversias.</i>	✓	
Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:			
a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;	<i>En el CAPÍTULO X: “DE LA UNIDAD DE JUSTICIA Y CONCILIACIÓN INTRAPARTIDARIA”, en su artículo 32 establece: “Artículo 32.-La Unidad de Justicia y Conciliación Intrapartidaria como única instancia a nivel estatal, es la responsable de conocer y resolver cualquier controversia que se presente entre los miembros del partido en los ámbitos estatal y municipal.”</i>	✓	
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	No se establecen en los Estatutos los plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna.		<input checked="" type="checkbox"/>
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	<i>En el CAPITULO X: “DE LA UNIDAD DE JUSTICIA Y CONCILIACION INTRAPARTIDARIA”, en el artículo 37 “Artículo 37.- Para garantizar el debido</i>	✓	

	<p>proceso deberá llevar a cabo en cada uno de sus casos, como mínimo los siguientes pasos procesales:</p> <p>I.- Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento, en un término no mayor a tres días de su conocimiento.</p> <p>II.- Derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y presentar las pruebas que considere pertinentes, para lo que contará con un periodo de cinco días hábiles a partir de ser notificado.</p> <p>III.- Oportunidad para preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate siempre que estos se encuentren en posesión del partido.</p> <p>IV.- Derecho de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas de su confianza.</p> <p>V.- Notificación adecuada de la decisión que dicte la Unidad de Justicia y Conciliación Intrapartidaria y de los motivos en que ella se funde.</p> <p>VI.- Derecho del interesado de recurrir la decisión dictada, para lo cual contará con los días que establece la normatividad jurisdiccional para su interposición, a partir de la legal notificación.”</p>		
<p>d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.</p>	<p>En el CAPITULO X: “DE LA UNIDAD DE JUSTICIA Y CONCILIACION INTRAPARTIDARIA”</p>		

Que como resultado del análisis y revisión realizada, se detectaron las siguientes omisiones en los documentos básicos de la Organización:

- **Respecto a la declaración de principios:**
 - I. No se cumplió con lo establecido en el artículo 37, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, pues no se señala expresamente, ni se desprende de su lectura la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.
- **Respecto al Programa de Acción:**
 - I. No se cumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, pues no se señala expresamente, ni se desprende de su lectura las medidas para alcanzar los objetivos de los partidos políticos.
- **Respecto a los Estatutos:**

I. Cumplió parcialmente con lo establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos, pues no se señala expresamente, ni se desprende de la lectura y análisis de los Estatutos, el procedimiento democrático por el cual se renovarán los órganos de dirección partidaria.

II. No se cumplió con lo establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos, pues no se señala en los Estatutos la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

III. Cumplió parcialmente con lo preceptuado en el artículo 39, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos, pues no se señalan en los Estatutos las normas, los plazos y los procedimientos de justicia intrapartidaria, ni los mecanismos alternos de solución de controversias internas.

En los artículos 32 al 40 de los Estatutos, no se establecen, las normas, los plazos y los procedimientos de justicia intrapartidaria, ni los mecanismos alternos de solución de controversias internas.

IV. No se cumplió con lo indicado en el artículo 40, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos el derecho de los militantes a exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político.

V. Se cumplió parcialmente con lo señalado en el artículo 41, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos la obligación de los militantes de contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.

En el artículo 7, fracción V de los Estatutos, sólo se señala como obligación de los militantes, la de apoyar al sostenimiento del partido mediante el pago puntual de las cuotas económicas voluntarias en los términos que establezca la instancia partidista correspondiente.

Sin embargo, no se señala que dicha obligación deberá ceñirse a los límites que establezcan las leyes electorales.

VI. No se cumplió con lo establecido en el artículo 41, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos, pues no se señala en los Estatutos la obligación de los militantes de cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.

VII. No se cumplió con lo establecido en el artículo 46, numeral 1 de la Ley General de Partidos, pues no se establecen en los Estatutos los

procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.

VIII. No se cumplió con lo establecido en el artículo 46, numeral 3 de la Ley General de Partidos, pues no se indica en los Estatutos los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

IX. No se cumplió con lo establecido en el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, pues no se señala en los Estatutos que el sistema de justicia interna del partido político deberá establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna.

Vigésimo noveno.- Que con la reforma a la Constitución Federal en materia político-electoral de dos mil catorce, se modificó el sistema electoral mexicano, ya que se transitó de un modelo federal a un modelo híbrido, al crear un Sistema Nacional Electoral.

En el artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Federal se estableció que se deberá verificar, al menos una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales.

Por lo que, con el objetivo de observar lo dispuesto en el ordenamiento señalado en el párrafo anterior, en los artículos transitorios décimo primero y decimo segundo se estableció que por única ocasión, los integrantes de los Ayuntamientos y de la Legislatura del Estado electos en el proceso electoral del año 2016, durarán en su encargo dos años.

Por otra parte, en los artículos segundo transitorio, fracción II, inciso a) de la Constitución Local y séptimo transitorio de la Ley Electoral, se establece que las elecciones ordinarias locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

En los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos y 40 de la Ley Electoral establecen que el plazo para la presentación del aviso de intención para constituir sería el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador.

Asimismo, los artículos 15 de la Ley General de Partidos y 42 de la Ley Electoral, en su parte conducente señalan que una vez realizados los actos previos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero de año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro.

Por otra parte, el artículo 34 de la Ley Electoral, señala que el Consejo General del Instituto podrá modificar, con causa justificada, los plazos establecidos en la Ley Electoral, por lo que existe norma expresa que permite al Instituto Electoral ajustar los plazos establecidos en las leyes locales a fin de darle operatividad a las actividades del Instituto Electoral y cada una de las etapas del Proceso Electoral.

Cabe señalar, que el siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario, en el que se renovaron los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad. Proceso que concluyó el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.

Por lo que, a efecto de garantizar el derecho de asociación de las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, se estableció en los artículos 17, numeral 1 y 63, numeral 1 de los Lineamientos que toda organización que pretenda constituirse como partido político local, debería presentar en el mes de enero del dos mil diecisiete, un escrito de intención al Consejo General, por conducto del representante de la organización, en el cual manifestara el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y los Lineamientos. Asimismo, se indicó que una vez que la organización hubiera realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar en el mes de enero de dos mil dieciocho, podría presentar ante el Consejo General la solicitud de registro correspondiente.

Ahora bien, el artículo 41 de la Constitución Federal garantiza la existencia de los partidos políticos, sin embargo no se establece en dicho ordenamiento, cuáles son los elementos de organización a partir de los cuales deben crearse, por lo que en este aspecto existe una delegación al legislador sujeta a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que dichas entidades de interés público cumplan con los fines que prevé dicho precepto, esto es, que sean el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyan a la integración de la representación nacional y que hagan posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Al respecto resultan aplicables mutatis mutandis la Jurisprudencia 40/2004 y la Tesis LIV/2019, emitidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA SU CREACIÓN, CON APEGO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES Y CONFORME A CRITERIOS DE RAZONABILIDAD QUE PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la existencia de los partidos políticos, mas no establece cuáles son los elementos de organización a partir de los cuales deben

crearse, por lo que en este aspecto existe una delegación al legislador sujeta a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que dichas entidades de interés público cumplan con los fines que prevé dicho precepto, esto es, que sean el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyan a la integración de la representación nacional y que hagan posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Por otro lado, los artículos 9o. y 35, fracción III, de la Constitución Federal, que prevén la garantía de libre asociación en materia política para los ciudadanos de la República, no señalan la forma concreta de organización en que debe ejercerse ese derecho, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 constitucional, corresponde al legislador regular tal aspecto, con los límites ya descritos. Por tanto, de una interpretación armónica de lo dispuesto por los artículos 9o., 35, fracción III y 41, fracción I, de la Ley Fundamental, se concluye que la libertad de asociación, tratándose de partidos políticos, no es absoluta, sino que está afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria, esto es, corresponde al legislador, ya sea federal o local, establecer en la ley relativa la forma en que se organizarán los ciudadanos en materia política, conforme a criterios de razonabilidad que permitan el pleno ejercicio de ese derecho fundamental, así como el cumplimiento de los fines que persiguen los partidos políticos.

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS. *El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos.*

Por lo tanto, en base a las consideraciones realizadas y a efecto de garantizar el derecho de asociación de la Organización solicitante, de que esté en condiciones de participar, en el proceso electoral 2017-2018, en su caso y toda vez, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en virtud de que las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de protegerlos y garantizarlos de conformidad con el principio de progresividad y en virtud de que la organización cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, este Consejo General considera que es procedente otorgarle la procedencia de su registro como partido político local a la Organización denominada “Movimiento Dignidad por Zacatecas” a partir de la aprobación de la presente resolución. Partido político que se denominara “Movimiento Dignidad por Zacatecas”.

Trigésimo.- Que de conformidad con lo señalado en el considerando vigésimo séptimo, y toda vez que la Organización solicitante cumplió de manera parcial con los requisitos señalados en los artículos 39, numeral 1 inciso e) y j), 41, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos. Este Consejo General considera procedente otorgarle un plazo de hasta sesenta (60) días naturales, a la Organización “Movimiento Dignidad por Zacatecas A.C.” a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que se trata de omisiones parciales y subsanables. Por lo cual deberá realizar las adiciones o modificaciones a sus documentos básicos en términos de lo señalado en la parte conducente del considerando Vigésimo octavo de esta resolución. Plazo que se considera prudente para realizar dichas adecuaciones en virtud de que nos encontramos inmersos en el desarrollo de las actividades propias del proceso electoral.

Para tales efectos, la Organización deberá observar el procedimiento establecido en sus Estatutos los que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Partido Político Local.

En consecuencia de lo anterior, se deberá comunicar al Partido Político Local denominado “Movimiento Dignidad por Zacatecas”, que deberá realizar las adecuaciones a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos, en un plazo de hasta sesenta (60) días naturales, contados a partir de la aprobación por parte de este Consejo General de la resolución por la que se otorgue, el registro como partido político local. Modificaciones que deberán hacerse del conocimiento por escrito dirigido a este órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en el término establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

En caso de que la Organización no realice dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en este considerando, el Consejo General del Instituto Electoral, podrá iniciar un procedimiento sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral 1, inciso d), 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos; 73, numeral 1, fracción IV y 74, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral.

Sirve como sustento a lo anterior, la siguiente tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales

derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Por otra parte, una vez que proceda el registro del partido político local “Movimiento Dignidad por Zacatecas”, estará obligado a comunicar al Instituto Electoral los reglamentos que emita, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El Instituto Electoral verificará su apego a las normas legales y estatutarias y se registrará en el libro respectivo, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Electoral.

Trigésimo primero.- Que con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como partido político local de la Organización “Movimiento Dignidad por Zacatecas A.C.” y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la Organización señalada cumple con los requisitos previstos por los artículos 13 y 15, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; 40, 41 y 42 de la Ley Electoral, así como lo señalado en los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, en virtud de que:

- a) Notificó al Instituto Electoral su intención de constituirse como partido político local el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete;
- b) Realizó del veintiuno de mayo al uno de octubre de dos mil diecisiete, catorce asambleas distritales con la presencia de al menos el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del distrito electoral correspondiente;
- c) Acreditó contar con 3986 afiliados, número superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad, esto es 2953 afiliados;
- d) Realizó el cinco de noviembre de dos mil diecisiete, su asamblea local constitutiva con la presencia de diecisiete delegados electos en las asambleas distritales, en representación de doce distritos electorales locales, en la que aprobó los documentos básicos por unanimidad de diecisiete delegados que votaron;
- e) Presentó su solicitud de registro el trece de noviembre del año dos mil diecisiete, acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); las listas de asistencia a las asambleas distritales; las listas de los afiliados del resto de la entidad; así como las manifestaciones formales de

afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad, y

- f) No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.

Trigésimo segundo.- Que a partir del mes de marzo de dos mil diecisiete, se comenzaron a recibir en el Instituto Electoral, los informes de la Organización “Movimiento Dignidad por Zacatecas, A.C.”, conforme a lo siguiente:

Mes	Fecha de presentación del informe mensual
Febrero	06 de marzo de 2017
Marzo	03 de abril de 2017
Abril	09 de mayo de 2017
Mayo	09 de junio de 2017
Junio	10 de julio de 2017
Julio	10 de agosto de 2017
Agosto	11 de septiembre de 2017
Septiembre	05 de octubre de 2017
Octubre	10 de noviembre de 2017
Noviembre	14 de noviembre de 2017

Dentro del procedimiento de revisión de la documentación que presentó la Organización “Movimiento Dignidad por Zacatecas A.C.”, se detectaron diversas observaciones, motivo por el cual con fundamento en el artículo 123, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, dicha Organización fue notificada y advertida de la existencia de errores u omisiones técnicas.

Dentro del plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación de los oficios de errores y omisiones, la Organización “Movimiento Dignidad por Zacatecas A.C.”, por conducto de su representante autorizado, presentó los documentos probatorios, las aclaraciones o rectificaciones que estimaron convenientes, mismas que fueron valoradas por la Comisión de Administración para la elaboración del Dictamen. En respuesta a los oficios de notificación, dicha Organización de ciudadanos: solvento total y parcialmente los diversos errores u omisiones notificados por la autoridad electoral.

Ahora bien, la revisión y dictamen de los informes mensuales de la Organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas, A.C.”, se realizó conforme al siguiente procedimiento:

1. Se realizó una revisión de gabinete en la que se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaron los informes mensuales, a fin de solicitarle a la Organización de Ciudadanos las aclaraciones correspondientes.

2. Se realizó la verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por la Organización solicitante, acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría.

3. Se procedió a la elaboración del Dictamen a efecto de presentarlo a la Comisión de Administración, para su revisión y autorización.

En ese sentido, el veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, la Comisión de Administración del Instituto Electoral, aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión a los informes financieros de ingresos y egresos de la Organización “Movimiento Dignidad por Zacatecas A.C.”, únicamente por lo que respecta al período comprendido del mes de febrero al mes de noviembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, numeral 1, fracción V de los Lineamientos. Es importante señalar que en la parte conducente del Dictamen se señalan las nueve observaciones que le fueron notificadas a la Organización de ciudadanos.

La Comisión de Administración respecto a las observaciones señaladas determinó lo siguiente:

“(…)

4. Índice de Substanciación.

Del análisis, estudio y valoración a la documentación presentada por la Organización “Movimiento Dignidad Zacatecas, A.C.”, como parte de las solventaciones realizadas a los pliegos antes referidos, se determinó lo siguiente:

Mayo 2017

La Organización atendió de manera favorable la observación que le fue formulada.

Junio 2017

Por cuanto hace a este mes, la Organización atendió de manera favorable la observación que le fue formulada.

Julio 2017

La Organización solventó parcialmente la observación que le fue formulada.

Agosto 2017

Respecto a este mes, la Organización atendió de manera favorable la observación que le fue formulada.

Septiembre 2017

La Organización atendió de manera favorable la observación que le fue formulada.

Octubre 2017

Tocante a este mes, la Organización atendió de manera favorable las dos observaciones que le fueron formuladas.

Noviembre 2017¹⁵

La Organización atendió de manera favorable las dos observaciones que le fueron formuladas.

A continuación se detallan las observaciones en comento y el índice de substanciación:

Organización de Ciudadanos	Detectadas	Subsanadas	Subsanada Parcialmente	Índice de substanciación
Movimiento Dignidad Zacatecas, A.C.	9	8	1	88.88%

5. Conclusiones finales de la revisión de los informes.

La Organización “Movimiento Dignidad Zacatecas, A.C.”, presentó en tiempo y forma sus informes mensuales correspondientes a los meses de febrero a noviembre de 2017, los cuales fueron revisados por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, con la finalidad de detectar errores y omisiones; resultando las siguientes conclusiones:

- I. La Organización de ciudadanos no recibió financiamiento a través de colectas públicas.

Por lo cual, se determina que dicha Organización cumplió con lo que establece el artículo 101, de los Lineamientos.

- II. No se detectaron aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de:
 - a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de las entidades federativas, y de los Ayuntamientos;
 - b) Las Dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
 - g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil;

¹⁵ Revisión que comprendió únicamente el período del 1° al 14 de noviembre de 2017, por tratarse del informe del mes donde la Organización de Ciudadanos presentó su solicitud de registro como Partido Político Local.

- h) Los partidos políticos nacionales o locales;*
- i) Las personas morales, y*
- j) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

Por lo que se determina que la Organización "Movimiento Dignidad Zacatecas, A.C.", respeto lo dispuesto en el artículo 102, numeral 1, de los Lineamientos.

- III. La Organización de ciudadanos "Movimiento Dignidad Zacatecas, A.C.", al haber reportado ingresos y gastos permitió a la Dirección Ejecutiva de Administración, contar con elementos financieros para pronunciarse sobre la razonabilidad de los saldos sobre una partida o grupo de partidas contables, respecto al origen, monto, aplicación y destino de sus recursos.*
- IV. La Dirección Ejecutiva de Administración, revisó y comprobó los informes mensuales de la Organización "Movimiento Dignidad Zacatecas, A.C.", con el objeto de verificar la veracidad de lo presentado por dicha Organización, así como para revisar el cumplimiento de diversas obligaciones que la normatividad electoral y los Lineamientos les impone; por lo que, una vez que se realizaron los procedimientos de revisión y otorgada la garantía de audiencia, la multicitada Organización solventó parcialmente la observación correspondiente al informe financiero del mes de julio de este año, toda vez que presentó un comprobante de gasto por la cantidad de **\$5,000.00** (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), que no reúne los requisitos fiscales que establece el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo dicha Organización con lo que establecen los artículos 77, numeral 1, y 105, de los Lineamientos; por lo anterior, en el momento procesal oportuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.*

..."

En ese sentido, la Organización de ciudadanos "Movimiento Dignidad por Zacatecas, A.C.", solventó parcialmente la observación número tres (3), correspondiente al informe financiero del mes de julio de dos mil diecisiete, incumpliendo lo que establecen los artículos 77, numeral 1, y 105, de los Lineamientos; por lo anterior, en el momento procesal oportuno, el Consejo General del Instituto Electoral, determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, numeral 1, fracción VI y 129, de los multicitados Lineamientos.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, numeral 1, fracción III de los Lineamientos, el proceso de fiscalización además deberá prever la generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro por lo que, en el momento procesal oportuno, el Consejo General del Instituto Electoral, determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo

conducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, numeral 1, fracción VI y 129, de los multicitados Lineamientos.

De tal forma que, al existir un procedimiento de fiscalización que a la fecha de la presente Resolución no ha concluido, el Dictamen emitido por la Comisión de Administración es de carácter preliminar y tiene como único objeto señalar el estado que guarda la fiscalización de los informes mensuales presentados por la Organización “Movimiento Dignidad por Zacatecas, A.C.” que pretende constituirse en partido político local, por lo que en el momento procesal oportuno, este Consejo General del Instituto Electoral, determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, numeral 1, fracción VI y 129 de los multicitados Lineamientos.

Con base en los razonamientos expuestos en este apartado, esta Consejo General considera que dichas irregularidades no constituyen un impedimento para que se otorgue el registro como partido político local a la Organización solicitante, toda vez que cumplió con los requisitos legales para constituir un partido político local establecidos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos.

Se adjunta a la presente resolución el dictamen emitido por la Comisión de Administración, que forma parte de esta resolución para los efectos legales conducentes.

Trigésimo tercero.- Que conforme con lo dispuesto por los artículos 19, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, 46 numeral 2 de la Ley Electoral y 73 numerales 2 y 3 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral con base en el dictamen de la Comisión Examinadora, cuando proceda el registro expedirá el certificado respectivo el cual surtirá efectos a partir de la aprobación de la resolución, informando de lo anterior a la Unidad Técnica de Vinculación y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes, haciendo constar el mismo en el archivo de registro de partidos políticos locales.

Trigésimo cuarto.- Que a efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente requerir al partido político en cuestión, para que una vez que apruebe sus disposiciones reglamentarias que deriven del Estatuto del partido, las remita a esta autoridad, para los efectos señalados por el artículo 61 de la Ley Electoral.

Trigésimo quinto.- Que resulta procedente requerir a la Organización solicitante para que en el plazo de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la aprobación de la resolución, notifique a este Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos estatales y, en su caso, municipales nombrados en términos de su Estatuto, su domicilio y número telefónico, de conformidad con lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Trigésimo sexto.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos y 77 numeral 1 de la Ley Electoral, son prerrogativas de los partidos políticos:

- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) Participar, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley de la materia; y
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 53, numeral 1, fracción V, de la Ley Orgánica, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.

Por otra parte, el artículo 51 numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 47 de la Ley Electoral, establecen que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas y que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público.

En este tenor, dado que el registro como Partido Político Local que se le otorgue a “Movimiento Dignidad por Zacatecas” surtirá efectos a partir de la aprobación de la presente resolución, se deberán llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que “Movimiento Dignidad por Zacatecas” goce de las prerrogativas mencionadas.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 9, numeral 1, inciso a), 10, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; 38, fracción I, 43, párrafos primero, cuarto y séptimo de la Constitución Local; numerales 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 22, 23 de los Lineamientos para la verificación de afiliados; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 36, 38, 40, 41, 42, 44, 46, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II y X, 34, 38, fracción III, 42, fracción V de la Ley Orgánica, 9, 12, 17, 18, 19, 24, 26, 32, 38, 45, 46, 48, 50, 52, 56, 61, 62, 63, 64, 65, 71 y 73 de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

R e s u e l v e:

PRIMERO.- Se otorga el registro como Partido Político Local a la Organización “Movimiento Dignidad Zacatecas A.C.” bajo la denominación “Movimiento

Dignidad Zacatecas”, en términos de los considerandos Vigésimo quinto al Trigésimo Sexto de esta Resolución y con base en el Dictamen sobre la procedencia de la solicitud de registro de la Organización denominada “Movimiento Dignidad Zacatecas A.C.”, formulado por la Comisión Examinadora de este órgano colegiado, el cual se adjunta a esta resolución para los efectos conducentes. Registro que tendrá efectos constitutivos a partir de la aprobación de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo, comunique al Partido Político Local denominado “Movimiento Dignidad Zacatecas”, que deberá realizar las adecuaciones a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando Trigésimo de la presente Resolución, en un plazo de hasta sesenta (60) días naturales, contados a partir de la aprobación de la presente resolución.

TERCERO.- El partido político local deberá hacer del conocimiento por escrito dirigido a este órgano superior de dirección las adecuaciones que realice a sus documentos básicos, en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

CUARTO.- Se apercibe al Partido Político Local “Movimiento Dignidad Zacatecas” que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en los Puntos Resolutivos Segundo y Tercero de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto Electoral, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

QUINTO.- El Partido Político Local “Movimiento Dignidad Zacatecas” deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, la integración de sus órganos directivos estatales y, en su caso, municipales nombrados en términos de su Estatutos, así como su domicilio y número telefónico, en un plazo de hasta sesenta (60) días naturales, contados a partir de la aprobación de la presente resolución.

SEXTO.- Se requiere al Partido Político Local denominado “Movimiento Dignidad Zacatecas” para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de su Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 61 de la Ley Electoral.

SÉPTIMO.- Expídase el certificado de registro al Partido Político denominado “Movimiento Dignidad Zacatecas”, informando de lo anterior a la Unidad Técnica de Vinculación y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes, haciendo constar el mismo en el archivo de registro de partidos políticos locales del Instituto Electoral.



OCTAVO.- Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Local denominado “Movimiento Dignidad Zacatecas”.

NOVENO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintiocho de enero de dos mil dieciocho

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo